

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES DEL
HOSPITAL CARRION DEL CALLAO,
AÑO 2022 – 2023**

Para optar : El título profesional de abogado
Autores : Bach. Huaman Valdez Luis Alberto
Bach. Baldeon Olivas Vladimir Walter
Asesor : Dr. Romero Giron Hilario
Línea de Investigación
Institucional : Desarrollo Humano y Derecho.
Área de Investigación
Institucional : Ciencias Sociales
Fecha de inicio y
de Culminación : 02-11-2022 a 30-06-2023

HUANCAYO - PERÚ
2023

HOJA DE JURADO REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DR. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a quien en vida fue el Dr. Tito Mere Henry Luis, querido hermano y mentor, quien no suelta mi mano en todo este camino, a la familia, por todo su apoyo, amor y motivación para seguir adelante, a los maestros del Instituto de Investigación y Proyección, y muy especialmente a mi compañero de tesis, quien me hacía reaccionar cuando pensaba que no podía continuar.

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro agradecimiento en primer lugar a Dios, por ser nuestro creador y protector, a la Universidad Peruana los Andes por ser nuestra casa de estudios, recinto de nuestra formación profesional como abogados, siempre proporcionándonos los mejores recursos en nuestro proceso de formación y un agradecimiento muy especial al Dr. Roberto Puente, a la Dra. Lisetti Bardales y al Dr. José Ochoa, quienes con su sabiduría nos apoyaron para la culminación de este trabajo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0121- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL CARRION DEL CALLAO, AÑO 2022 - 2023

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. BALDEON OLIVAS VLADIMIR WALTER**
Bach. HUAMAN VALDEZ LUIS ALBERTO

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. ROMERO GIRON HILARIO**

Fue analizado con fecha **10/11/2023**, con **102** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **20** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADO REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	15
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general.....	15
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. Justificación	16
1.4.1. Justificación social.....	16
1.4.2. Justificación teórica.....	17
1.4.3. Justificación metodológica.....	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo general.....	18
1.5.2. Objetivos específicos.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas o científicas	26
2.3. Marco conceptual	41
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS.....	43
3.1. Hipótesis general	43
3.2. Hipótesis específicas	43
3.3. Variables	43
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	45
4.1. Método de investigación	45
4.2. Tipo de investigación	45

4.3.	Nivel de investigación	45
4.4.	Diseño de investigación	45
4.5.	Población y muestra	45
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	46
4.8.	Aspectos éticos de la Investigación	47
CAPÍTULO V: RESULTADOS		49
5.1	Descripción de los resultados	49
5.2	Contrastación de hipótesis	53
5.3	Discusiones de los resultados	55
CONCLUSIONES.....		60
RECOMENDACIONES.....		62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....		64
ANEXOS		69
	Anexo 1: Matriz de Consistencia	69
	Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables	70
	Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento	71
	Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	72
	Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento	74
	Anexo 6: Declaración de autoría	101

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables	44
Tabla 2 Negligencia médica por impericia	49
Tabla 3 Negligencia médica por dolo	50
Tabla 4 Derechos fundamentales personales	51
Tabla 5 Derechos fundamentales civiles.....	52
Tabla 6 Prueba de independencia para la hipótesis general.....	53
Tabla 7 Pruebas de independencia dimensión impericia	54
Tabla 8 Prueba de independencia dimensión dolo	55

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Proporciones de la tabla 2.....	49
Figura 2 Proporciones de la tabla 3.....	50
Figura 3 Proporciones de la tabla 4.....	51
Figura 4 Proporciones de la tabla 5.....	52

RESUMEN

La actual investigación busco analizar la vulneración de los derechos fundamentales de los pacientes por negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao, año 2022-2023, cuyo objetivo general fue determinar la relación que existe entre la vulneración de los derechos fundamentales a consecuencia de la negligencia médica por profesionales de la salud, teniendo como justificación orientar e informar a los pacientes de diversos hospitales sobre la importancia de resarcir los daños ocasionados dentro de un hospital motivado por parte de los profesionales que realizan una mala praxis quebrantando los derechos constitucionales y derechos humanos; por ende es indispensable reparar los daños causados en su totalidad. Asimismo, informar a través de estudios efectuados sobre las vulneraciones al proyecto de vida cuyo derecho es para todo ser humano, siendo la esencia de su desarrollo, así como, la importancia del respeto a su dignidad y los demás derechos relacionados a los derechos humanos durante la realización y el reconocimiento a su individualidad. La presente tiene como muestra a sesentaicinco pacientes mayores de 30 años, que son de las especialidades de cirugía y traumatología, utilizando el muestreo por conveniencia no probabilístico, el tipo de investigación es Básico no experimental, descriptivo en su diseño transversal de causa - efecto, de enfoque cuantitativo, la técnica utilizada para la recolección de datos es la encuesta a través del cuestionario. Los resultados han sido plasmados a través de tablas y figuras con su respectiva interpretación y discusión de resultados.

Palabras clave: vulneración, negligencia médica, paciente, derechos humanos.

ABSTRACT

The current investigation sought to analyze the violation of the fundamental rights of patients due to medical negligence at Hospital Carrión del Callao, year 2022-2023, whose general objective was to determine the relationship that exists between the violation of fundamental rights as a result of negligence by health professionals, with the justification of guiding and informing patients from various hospitals about the importance of compensating for damages caused within a hospital motivated by professionals who perform malpractice violating constitutional rights and human rights; therefore it is essential to repair the damage caused in its entirety. Likewise, inform through studies carried out on the violations of the life project whose right is for every human being, being the essence of its development, as well as the importance of respect for their dignity and other rights related to human rights during realization and recognition of their individuality. This sample has sixty-five patients over 30 years of age, who are from the specialties of surgery and traumatology, using non-probabilistic convenience sampling, the type of research is Basic, non-experimental, descriptive in its cross-sectional design of cause - effect, With a quantitative approach, the technique used for data collection is the survey through the questionnaire. The results have been captured through tables and figures with their respective interpretation and discussion of results.

Keywords: violation, medical negligence, patient, human rights.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se pone a consideración en cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos, Aprobado mediante Resolución de Consejo de Facultad N.º 200-CF-UPLA-2022 y Resolución N.º 0844-2022 de Consejo Universitario en la ciudad de Huancayo – Perú, titulado: “La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023”. Este tema de investigación corresponde en esencia a la cantidad de casos de negligencia médica que existen y afectan los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

En el Hospital Carrión del Callao se observa la existencia de diversas maneras de negligencia médica de los profesionales en materia de salud, las cuales constituyen un delito, calificando en culposo o doloso y en muchos casos asumidos por quienes se dan cita en este hospital.

Cabe señalar que todos los daños causados en la vida, este sobre el cuerpo y en general a la salud deben tener una indemnización cuya finalidad debe brindar justicia a los pacientes y dignidad a los familiares. En este sentido, es necesario establecer parámetros en la legislación para implementar legalmente más mecanismos de seguridad del paciente en los diferentes hospitales del país y, por ende, proteger los derechos fundamentales en materia de derechos humanos.

Por lo antes mencionado, es preciso establecer una legislación especial para los sucesos de negligencia médica, a fin de que los justiciables cuenten con mecanismos legales que permitan castigar y establecer una reparación civil de acuerdo al daño causado a los pacientes, en los años recientemente pasados, la negligencia se viene incrementado. En este sentido, es importante establecer procedimientos para probar la posible negligencia por actos médicos por sus formas realizadas, es igualmente importante tener en cuenta los criterios y la proporción de negligencia y en la calificación de la culpa o en otros el dolo.

Lo básico y fundamental del paciente, contenida y expresada en la máxima ley nacional, enmarca sus derechos en sus artículos de forma explícita o implícita. Vinculando a los derechos humanos que motiva la protección supraindividual.

Situación que tiene serias preocupaciones sobre el alto nivel de abandono de los pacientes o, en otras palabras, el maltrato hacia los pacientes por parte de

profesionales médicos o supuestos especialistas, acto causado a las personas sin importar el daño a las condiciones; física y psíquica, que enmarca a muchos pacientes por errores o deficiencias de los profesionales médicos, razón necesaria a editar una legislación especial en materia médica de negligencia en el Perú.

No sólo se trata de valorar los derechos fundamentales vulnerados y justificarlos a través de la propia ley, además de denotar el resarcimiento al daño que vulnera al proyecto de vida de cada paciente de forma oportuna y acorde al daño, el de educar a los trabajadores sanitarios sobre las normas éticas y las consecuencias legales de ser el caso.

Con ello se aseguran los derechos fundamentales de un paciente que ha sufrido negligencia médica, subjetiva y objetivamente

El problema general de nuestra investigación es, ¿De qué manera la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?, mediante el cual, se busca prevenir, castigar y reparar todo daño causado al paciente y/o familia, con la ayuda de la justicia.

Por último, debemos señalar que, todo lo antes expuesto, motivó esta tarea de investigación, el cual está estructurado en capítulos; teniendo como base el capítulo uno, donde se expondrá el planteamiento del problema y sus derivados, en el capítulo dos, desarrollamos el marco teórico, en el capítulo tres, nuestra hipótesis, en el capítulo cuarto, la metodología con el diseño de investigación y en el último capítulo abordaremos los resultados, referencias bibliográficas y anexos correspondientes, los cuales se encuentra destinado a probar que la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En cuanto al fenómeno de investigación de la presente tesis epigrafiada La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023, que se extiende a todo proceso de tratamiento de una persona enferma, se evidenció una serie de elementos que producen errores de análisis y tratamiento por la conducta negligente de un personal médico en su trabajo y la mayoría de estos casos no son punibles en el país porque no tienen características especiales en el reglamento o código. Sin embargo, en otros países, la negligencia médica está penado por sus propias leyes, donde se puede ver la presencia de sanciones en sus textos normativos que describen la actuación del personal médico, además de señalar detalladamente las sanciones administrativas, fiscales, penales, entre otras, fijando además la cancelación de la licencia para la práctica de la profesión.

Al respecto, consideramos que en cartera de salud el Estado de Israel en su jurisprudencia alcanza suspender definitivamente el permiso para la práctica médica por actos de negligencia médica, del especialista que ponga en peligro al paciente que atiende, o si el especialista es declarado responsable por mala praxis médica.

Por otro lado, en los Estados Unidos de América, la administración ha establecido una estructura de enlace diferente para manejar los eventos de negligencia médica. En ese sentido, las diferentes comunidades de los EUA regulan la negligencia en materia de salud, que define la protección del paciente a través de un seguro especial en caso de actuación negligente demostrable con la consiguiente retirada de la licencia para ejercer la medicina, teniendo en cuenta la proporcionalidad de las medidas adoptadas contra la salud del paciente. Con el fin de buscar soluciones a las posibles consecuencias del problema situado y planteado, actualmente se realizó la investigación que apunta a la negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023 y en ese marco, es debido a la causa posible determinar el reconocimiento de infracciones, daños, perjuicios y arreglo económico en cuantía.

Para el reciente estudio lógico reflexivo, se ha considerado la elaboración en conjunto de datos obtenidos en la etapa siguiente del primero, que se vislumbra como indagación empírica o directa, y las demás informaciones utilizadas para construir la base de referencia, son aquellas denominadas secundarias o empirismo indirecto, las cuales proceden de diversas fuentes como libros, revistas, etc. Además, se tomaron en cuenta estudios de varias universidades nacionales e internacionales para la implementación de la estructura.

Es preciso mencionar el título I, capítulo I, de la Constitución Política del Perú de 1993, que declara los derechos fundamentales de la persona, sin embargo, durante los actos de negligencia médica no son considerados a todos dentro de los derechos fundamentales afectados. En tal sentido podemos señalar que los derechos fundamentales afectados directamente por la negligencia médica son los derechos personales y civiles.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal.

El estudio en mención se realizó entre el periodo de noviembre año 2022 a junio, año 2023.

1.2.2. Delimitación espacial.

La investigación se desarrolló en la jurisdicción del Callao. Hospital Carrión del Callao, Lima – Perú.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La base de esta investigación cuenta con conocimientos sobre la noción de negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes; estimando las normas y leyes nacionales, así como las definiciones teóricas proporcionando información bibliográfica al presente tema.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿De qué manera la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?

1.3.2. Problemas específicos.

¿De qué manera la impericia en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?

¿De qué manera el dolo en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?

1.4. Justificación

La investigación actual se centró en informar al gremio jurídico; habitantes y estos en calidad de pacientes, los cuales desconocen la importancia de sus derechos fundamentales y su impacto en los derechos humanos; trata sobre la negligencia médica y derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023; para buscar que los pacientes conozcan sus derechos.

De hecho, de tales explicaciones se concluyó que, la validez e importancia del estudio radica en la descripción de las razones por las que se realizó el estudio.

1.4.1. Justificación social.

En la experiencia de ciudadano, de estudiante de la variada etapa de la educación, como trabajadores, liderando un hogar y en general en la situación social que nos encontremos, por necesidades de la salud nos allanamos a la prescripción de la medicina, en consecuencia, del especialista de la salud. Este por ser un ciudadano no debe olvidar que su acto puede perjudicar el proyecto de vida del paciente y de quienes concurren de su única existencia. Prueba de ello los casos de negligencia médica que son denunciados por el propio paciente y en peor de los casos por los familiares del ya fallecido.

Este trabajo contribuye al beneficio del ciudadano (médico – paciente) y de la política del sector salud, la investigación señala la necesidad de legislar e individualizar a quienes, por condiciones de profesión y especialidad, directa o indirectamente disponen del bien más preciado del ciudadano que es la vida. Concurrentemente debe ser también responsable el ente superior; el Estado, el ministerio e institución donde se dé la vulneración del derecho a la salud.

1.4.2. Justificación teórica.

El actual estudio mantiene su importancia teórica porque contribuyo a fundamentar la teoría de calificativo delictivo e introdujo un aspecto controvertido a la teoría ya desarrollada, este estudio aporta las bases para la configuración de un texto normativo de responsabilidad penal a esta figura de negligencia médica por el actuar del profesional o técnico de la salud y demás que en conjunto deriven en tales actos, en hospitales o centros autorizados de atención médica, como está ocurriendo en países como Venezuela y Chile, donde se ha modificado la normativa a favor de la salud pública.

Por los considerandos expuestos y la Constitución de 1993, el artículo 7° señala: “*todos tienen derecho a la protección de su salud, ... el deber de contribuir a su promoción y defensa*”,... pero el decir que todos tienen el derecho, no significa que el Estado está en la obligación de darte ese cumplimiento humano fundamental a tu salud, porque seguidamente señala que el acceso a la salud se da de manera universal y progresiva (art. 10°), toda vez que lo progresivo inicia mediante un contrato de trabajo hasta ser estable, o por los medios personales que cada ciudadano tenga o realice. Sin embargo, el ciudadano que no registra pública o privada un contrato o permanencia laboral, no tendría acceso de llano a la salud. Y si lo básico es el derecho y este no queda franqueado por la ley, razón queda que el acto médico no es debidamente legislado.

Las doctrinas nacionales e internacionales como insumos determinan dos conceptos a rescatar, el local precisa el deber de *informar* al paciente, la extranjera enfatiza *el consentimiento* del paciente; cabe que ambos términos no tendrían por qué pronosticar “*que a su consentimiento le informamos que Ud. consienta y admita la negligencia, la impericia u otro calificativo negativo en procura de la salud*”.

En protección de la vida, el cuerpo y la salud, se hace innecesario un proceso casatorio por el tiempo desde la manifestación evidente del resultado negligente. En aseveración la casación N° 1312-2018 - Huancavelica, narra el inicio del caso el 21 de enero de 2016 ante una operación de artroplastia de cadera al agraviado y eufemísticamente con fecha dada en la ciudad de Lima, quince de octubre de dos mil veintiunos se ordena un nuevo proceso.

1.4.3. Justificación metodológica.

La presente investigación se argumenta de manera metodológica, siendo un estudio cuantitativo, donde prima el nivel de análisis en el que se realizó, toda vez que se sustenta en investigar, artículos, informes, nacionales e internacionales, jurisprudencias, etc. El método consiste en la aplicación directa al paciente del instrumento (encuesta), el cual servirá para ser utilizado en futuros estudios relacionadas al tema objeto de estudio.

1.5. Objetivos de la investigación

Esto sugirió que los objetivos del estudio se basaron en un problema común.

1.5.1. Objetivo general.

Determinar de qué manera la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

1.5.2. Objetivos específicos.

Determinar de qué manera la impericia en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 – 2023.

Determinar de qué manera el dolo en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales.

Chunga, (2019), concluyo:

El médico es reportable, es decir, hacer saber a su paciente en un lenguaje claro, comprensible y no tecnicado sobre su condición médica antes de realizar cualquier acto médico, porque el paciente se dignifica y tiene libertad para tomar decisiones sobre su vida.

En este sentido, hay que tener en cuenta que el consentimiento informado es parte principal del derecho fundamental del paciente, cuya vulneración conlleva un tipo diferente de determinación de responsabilidad en el ámbito civil del personal médico para salvaguardar mecanismos de las personas que se sienten desamparadas cuando ven cómo se vulneran sus derechos por un médico que no cumple con la obligación de brindar información previa.

Meléndez, (2019), en su tesis para el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, llegó a la siguiente conclusión:

Los efectos jurídicos por actos negligentes en el sector salud son la responsabilidad penal, la responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa, ya que en lo penal los culpables de estas circunstancias son sancionados con privación de la libertad individual y de efecto suspensivo, vinculados a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud relacionados con lesiones corporales leves, graves o dolosas, el homicidio, sin embargo, la incumbencia civil se encuentra inmersa de un carácter contractual, y en relación con la obligación administrativa variarán según el hecho o culpa sancionada dentro de la institución.

López, (2021), en su tesis concluye:

Señalando a las deficiencias médicas, que están significativamente relacionadas con el derecho de acceder a una adecuada atención médica dentro del I.N.C.N. de Lima – 2018, porque existe una penuria o necesidad por recibir una atención oportuna, permisible y con prontitud, que han incidido en el quebrantamiento de los pacientes, empeorando su patología que le hace requerir más atención de lo necesario, a esto se suma la penuria ya defectuosa de las políticas gubernamentales que por décadas se reflejan en el sector salud en materia de

estructuración, dotación y recursos humanos, el cual vulnera la ley en motivación del ciudadano en busca de rehabilitar la salud. Lo general y peligroso es que hay benignidad en castigar administrativa, penal y civilmente por daños ocasionados al paciente por falta de atención médica, fomentando de esta manera la impunidad.

Rodríguez, (2019), en su tesis presentada en la Universidad San Pedro:

La conclusión es el resultado de una indagación y análisis de responsabilidad civil del personal médico, quienes muchas veces incurren en errores médicos sin posibilidad de compensación, alegando que sus acciones se deben a un incidente médico aleatorio o/a una opinión médica razonable, una ilusión que lo libra de responsabilidad para con los pacientes afectados, dejándolos en total indefensión frente a su salud.

En este sentido, la autora de este estudio sugiere que el seguro de responsabilidad médica obligatorio simplificaría el plazo de indemnización, estableciendo además un monto de indemnización que deben recibir las víctimas por negligencia imprevista o excusable, librándose de esperar a que culmine un largo procedimiento para ser indemnizado.

En el Perú, un seguro obligatorio de responsabilidad médica no solo beneficiaría a los pacientes sino principalmente al profesional médico, porque en caso de daño a un paciente, ya sea debido a un error excusable o a un caso fortuito, el seguro pagaría en forma directa al perjudicado, eludiendo la afectación patrimonial del médico y por ende asegurando la reputación profesional. Por otro lado, también contribuiría a la lenta administración de justicia.

Chávez, (2020), para optar el título profesional de abogado. En la presente investigación el autor llegó a las siguientes conclusiones:

La situación económica y social de muchos pacientes atendidos en la antigua Maternidad de Lima, hoy Instituto Nacional Materno Perinatal afecta en gran medida su atención, demostrando una falta de cultura que se manifiesta incluso entre ellos mismos, dejando así un gran vacío en su conocimiento para ejercer su derecho.

El nivel de cultura y disposición del ciudadano paciente determinan directamente las actitudes hacia la presentación de demandas por negligencia médica. De hecho, se ha demostrado que los pacientes que se someten a cirugía y

atención, prestan atención a las instrucciones y la información de los profesionales de la salud, incluso si la información no es precisa ni clara.

La condición socioeconómica del paciente disminuye significativamente en favor de la inaplicabilidad de una sanción civil por mala praxis en cualquier centro de atención, ya que la relación médica (especialista) – paciente está fuertemente influenciada por el uso de términos excesivamente científicos, lo que, dada la extensión de la cultura de la información, genera diversas violaciones formales que existe en los pacientes.

El I.N.M.P ex maternidad de lima carece de principios jurídicos efectivos para promover el derecho de los pacientes para que ellos puedan acusar por la mala praxis médica.

2.1.2. Internacionales.

Sandoval, (2019), en su tesis para optar la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. En la presente investigación el autor llego a las siguientes conclusiones:

El propósito del estudio fue determinar el alcance de los deberes del personal de cada miembro del equipo médico, en función de qué supuestos se da la confiabilidad del desempeño de terceros y las condiciones para lograr tal confiabilidad, en tal sentido, se tiene presente que, el Código Penal chileno solo sanciona actos de diversa índole, dejando de lado a ciertos miembros del equipo médico en casos de supuesta mala praxis médica.

El principio de confianza es la verdadera expresión del riesgo aceptable. La justificación relevante radica en que el principio implica que, al determinar la propia responsabilidad por el cuidado, uno no debe tener en cuenta comportamientos que puedan entrar en conflicto con las responsabilidades de los demás. Esto, por lo tanto, conduce a la creación de riesgos que no existirían si tales violaciones se tuvieran en cuenta al determinar el deber de cuidado.

Como expresión de riesgo aceptable, el principio de confianza tiene su fundamento dogmático, que está incluido el justo equilibrio de beneficios. Según la teoría del comportamiento típico, por un lado, se tiene en cuenta la libertad de obrar en común y, por otro lado, el interés en la protección de los bienes jurídicos como el derecho a vida, es tomado en cuenta, la salud personal y el patrimonio humano. Tal equilibrio de intereses legitima la aplicación del principio de confianza, ya que

implica no tener en cuenta la vulneración de derechos por parte de terceros, cuestión que representa un riesgo aceptable recibido, ampliando la libertad de acción de quienes se dedican a actividades propias del ámbito. Por otro lado, habrá situaciones donde los pesos buscarán preservar el interés legítimos y justificar los supuestos necesarios para que la confianza sea válida, y los límites o excepciones contengan supuestos que su coincidencia imposibilitará que otros crean en la correcta actuación o labor de otras personas.

Ortiz, (2020), en su tesis para optar el grado de Doctor Internacional. En su investigación el autor llego a las siguientes conclusiones:

La verdad es que el término "consentimiento informado" es lo suficientemente descriptivo como para alertar al lector sobre el contenido. Este consentimiento de información significa esencialmente el reconocimiento del derecho de cada paciente a tomar una determinación sobre su salud. Sin embargo, esta realidad no siempre se presenta en el sector salud, pues la instauración de la ley en el sector salud se ha dado de forma paulatina y paralela a los cambios sociales, culturales y económicos y de ahí la ley.

El derecho informativo y la posterior aprobación están íntimamente relacionados. Consecuencia de ello, es la construcción del consentimiento informado, lo demuestra porque actúa como un único derecho. Por tal razón, entendemos que, al igual que algunas normativas autonómicas, sería importante incluir en la norma nacional una previsión de información previa a la obtención del consentimiento y en todo caso con una antelación mínima de 24 horas a la realización del correspondiente reconocimiento médico, excepto para casos de emergencias. De esta forma, el paciente podrá ejercer adecuadamente su derecho a la autodeterminación tomando decisiones totalmente libres, informadas y voluntarias. No se puede ignorar que, si se le niega dentro de un plazo razonable para expresar sus deseos, sus derechos serán vulnerados.

La obligación de brindar la información adecuada recae no solo en el médico, sino también en todo el personal involucrado en la prestación de la atención médica. Por tal razón, cualquier profesional implicado en el tratamiento humano debe informar de su procedimiento, riesgos o posibles alternativas. En cuanto a lo antes mencionado debemos entender que, el único derechohabiente es el paciente.

El hecho de que los miembros de la familia (o partes interesadas de hecho, como el cónyuge del paciente) también puedan ser informados no significa que esto deba hacerse en principio, es decir, siempre debe entenderse que el paciente ha dado su consentimiento tácito. No obstante, en algunos casos, terceros pueden verse afectados. Este es un caso de información genética donde las habilidades del paciente y los miembros de la familia pueden superponerse (o incluso entrar en conflicto). Además, es necesario tener en cuenta los derechos y obligaciones en materia de información, por lo que, si bien el paciente tiene derecho a recibir información veraz por parte de los especialistas, también debe tener un rol activo en brindar información veraz y oportuna de su salud. Información sanitaria para profesionales. De hecho, puede haber un caso de asociación de culpabilidad entre el incumplimiento de la obligación del paciente de proporcionar información y el incumplimiento de la obligación del médico de proporcionar información al paciente.

Barahona, (2021), Ecuador. Tesis para optar el título de abogado, la autora llevo a las siguientes conclusiones:

Los errores médicos son cada vez más comunes en estos días. Es importante tener en cuenta que cada vez más familias sufren esta condición de eventos traumáticos, enfrascado en el dolor de la discapacidad física y psicológica, en casos del error médico, se debe dar protección a la vida y la plenitud personal, toda vez que estos son derechos, como tales fundamentales que están reconocidos y protegidos por nuestra Constitución.

La mala praxis médica muestra una gran despreocupación del gremio médico por la falta de información sobre la responsabilidad de la atención y la procura integral de la persona, como lo evidencia en la falta de jurisprudencia en el Ecuador por la inexistencia de información actualizada en el tiempo para la elaboración de los registros médicos (HC), las violaciones de procedimiento o la Lex Artis son cosas que se deben evitar para no vulnerar el derecho a la vida.

Existen violaciones a derechos constitucionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, uno de los cuales es el derecho a la vida, lo que evidencia que existen lagunas jurídicas al tratarse de delitos por el incumplimiento de la obligación de

cuidado objetivo, ocasionando perjuicios a las personas. Daño parcial o permanente al paciente sin motivo alguno, por actividades peligrosas e ilegales.

En tal sentido, es conveniente analizar cuidadosamente las obligaciones objetivas de cuidado prescritas por el ordenamiento jurídico para que no se vulneren los derechos inviolables del cuerpo humano y de la vida.

Gesinska, (2020), España. Para optar el grado de doctor, concluye:

Los avances recientes en la ciencia médica han brindado a los pacientes muchas opciones nuevas, incluida una variedad de opciones de tratamiento, así como nuevas técnicas de diagnóstico y prevención. Por otro lado, en el siglo pasado, los sistemas legales europeos comenzaron a desarrollar principios que respetan los derechos humanos básicos. Con todos estos cambios, es inevitable un cambio de paradigma entre médico y paciente. El modelo de comportamiento arraigado en el paternalismo médico imperante en siglos anteriores ya no es coherente con la realidad social. De sus cenizas surgió un nuevo modelo de conexión paciente-personal médico, plasmado en lo fundamental, la autonomía del paciente. Es el paciente quien toma la decisión de someterse al tratamiento, su curso y su finalización.

La cuestión de la naturaleza jurídica del derecho al consentimiento después de la interpretación es controvertida en ambos países, aunque el análisis se centra en cuestiones diferentes. Aun cuando en España el estudio del consentimiento de pleno a ser informado comenzó con la postura de los derechos individuales y tras la promulgación de la Constitución de 1978, los autores se centraron en su relación con los derechos constitucionales, tratando de proteger más al paciente. Dado que la definición de este indicador no tiene tanta importancia práctica en Polonia, este tema ha recibido poca atención. Asimismo, en España, la cuestión de la determinación del lugar del consentimiento entre los hechos jurídicos no reviste tanta importancia para los autores, lo que se debe a la peculiaridad del ordenamiento jurídico de Polonia, donde se regulan directa y genéricamente "consentimiento" o "negocios jurídicos". En definitiva, en los dos supuestos considerados, el eje central del análisis de la naturaleza jurídica de la figura está determinado por las posibles consecuencias prácticas de la calificación.

En el derecho internacional y en los ordenamientos jurídicos investigados, el consentimiento informado se configura como una expresión del derecho del paciente a la integridad física y psíquica.

Hoy, aunque inicialmente en España la cuestión no estaba tan clara, en ambos países se reconoce la obligación de obtener el consentimiento informado como uno de los elementos fundamentales de la *lex artis* médica.

Rodríguez, (2019), México. Tesis de investigación al grado de doctoral. Arribó a las siguientes conclusiones:

En salvaguarda de la persona humana y el respeto a la dignidad de la persona humana constituyen la razón de ser del derecho, y por tanto el derecho a la salud. En efecto, se puede decir con mayor precisión que el hombre mismo es el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger y respetar a las personas. En este sentido, la dignidad humana son lo más importante y deben ser protegidas no sólo por la sociedad en su conjunto, sino que el Estado también debe contribuir a proteger esa dignidad en todos los campos. De lo anterior se desprende que esta protección abarca aspectos muy diversos, tales como: moral, axiológico, material, espiritual, etc.

El Código Penal de Nuevo León define claramente el compromiso de los médicos en caso de vulneración del derecho a la salud por negligencia. Por eso es importante considerar, describir y proponer una mejor garantía del derecho en cuestión, sin alterar los principios básicos del ordenamiento jurídico nacional.

Todo profesional de la salud tiene el deber de ayudar y al mismo tiempo cuidar a quienes se encuentran en peligro, sabiendo que el objetivo más importante de esta noble profesión es proteger la vida y la salud de cada paciente, así como proteger su salud física.

Sin embargo, se puede observar el comportamiento de estos trabajadores de inmersos en la salud no se corresponde con los lineamientos normativos que definen su función. La mala conducta médica podría resultar en lesiones al paciente, a esto puede denominarse negligencia médica. Del mismo modo, una determinada mala conducta, por actuaciones negativas, registradas como negligencia e incompetencia, se convierte en diferentes tipos de responsabilidad atribuibles a los profesionales

médicos y pueden recaer en las siguientes categorías: administrativa, civil, penal, dependiendo del tipo de daño causado.

Ante la amenaza de vulnerar el derecho a la salud, el Estado planteó este establecimiento como un objetivo legal protegido, lo que llevó al derecho penal, a través de los jueces, a determinar la responsabilidad o no responsabilidad del médico.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 La Negligencia médica.

La negligencia médica incluye la falta de un médico para seguir los estándares de atención en el restablecimiento del estado de los pacientes, o la ignorancia o el actuar negligente en la atención del paciente, que es la causa directa del accidente del paciente.

Economipedia (2022). La negligencia médica es el comportamiento que desenvuelve el médico, de forma activa u omisiva que al ejercicio de la profesión provoca daños, lesiones o la muerte en el paciente por no haber actuado con las precauciones necesarias.

La práctica médica por la exigencia de la profesión nunca ha estado exenta de riesgos ahondando a un más las complicaciones. No obstante, pueda parecer (y en realidad es) un tema candente, la negligencia médica ha sido un problema constante a lo largo de la historia humana. Así lo han probado algunos textos y leyes antiguas que hablan de la responsabilidad del médico en su conducta, la cual refleja el daño que puede causar y determina el castigo que debe recibir. Como quedó sentado en el famoso código de Hammurabi, en tal sentido:

“Si un médico hace incisión profunda en un hombre con bisturí de bronce y le provoca la muerte, o si le abre la sien a un hombre con bisturí de bronce y deja tuerto al hombre, que le corten la mano”.

2.2.1.1. Antecedentes de la negligencia médica.

Es evidente lo que hoy la ciencia en general señala en las situaciones actuales de un objeto o fenómeno, estos devienen de otras formas anteriores, lo que a su vez la sociedad y en especial la medicina, y está regulada por el derecho se han movido en la mejora de la relación del paciente frente a la acción del médico.

FIDISP (2021). La referencia a la mala praxis médica se ubica en el año 1750 a.c, así el rey Hammurabi plasmó por escrito y para complacer a sus deidades babilónicas un grupo de 282 sentencias o leyes que incluían a nueve de estas que regulaban la acción del médico. Mediante estas leyes se establecían una serie de derechos a los médicos como las obligaciones a estos sanitarios, y a su vez las sanciones si el médico provocase posible daño a su paciente (leyes 218, 219 y 220). Esta responsabilidad variaba dependiendo de quién era el que sufría daño, si era una persona libre o si era una persona no libre (esclavo).

- Persona con libertad: la sanción establecida a este caso se daba la amputación de las manos del médico, dejando muy pocas posibilidades a un segundo error profesional.
- Esclavo: si el daño del actuar deficiente del galeno era en un esclavo, las consecuencias o penas eran solamente pecuniarias.

Así en Egipto de los faraones la medicina fue largamente desarrollada y muy bien estructurada. Diodoro historiador griego de Sicilia, da a conocer cómo se conducía la acción de los médicos en el Egipto faraónico. El médico cumplía estrictamente con lo estipulado o escrito, no había responsabilidad ni pena ninguna si el resultado dado al paciente no era el esperado, el castigo o pena para el médico era si este no continuaba con cada palmo de letra establecido por la autoridad, ya que podría ser penalizado hasta con la máxima, la muerte, quedando claro que los médicos de la época no tenían deliberación sobre la terapia y atención de sus pacientes.

En Roma mediante la Lex Aquilia se regulaba la actividad médica, dependiendo también la condición del paciente:

- Si era esclavo, el dueño podía solicitar en contra del médico que se le indemnizara por el daño ocasionado a su propiedad.
- Si moría el esclavo, se daba al valor más alto que hubiera tenido el esclavo en el año precedente a su muerte o en el mes anterior si resultaba solamente herido por la acción del galeno.

2.2.2 Los derechos fundamentales.

Se define los derechos fundamentales a las cualidades de cada persona por ser connatural a su dignidad, el ente estatal peruano está obligado a garantizar,

respetar y cumplir, mediante pactos suscritos, concertados mediante tratados entre naciones, ulteriormente ratificados por el país aceptante.

Estos son derechos inalienables de todo ser humano en razón de su dignidad humana, independientemente de su raza, condición, sexo o religión y deben ser fortalecidos con tutela judicial.

Cea, (2002), señala: “a los derechos, como a las libertades, las igualdades o las inviolabilidades que, desde la concepción, estas fluyen de la dignidad humana y que, por ser intrínsecos a la naturaleza singular del titular de esa dignidad, el ser humano”.

Son derechos que tiene toda persona desde la concepción y que son inherentes de cada persona humana tales como, la plenitud a la vida, a su única distinción, a su integridad física, psíquica, moral, etc. y que están protegidos por la constitución.

El ordenamiento jurídico del Perú de 1993 en su Título I, Capítulo I, reconoce los siguientes derechos fundamentales:

Artículo 1.- *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.*

Artículo 2.- *“Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, ... 2. A la igualdad... 3. A la libertad... (...), (en veinticuatro incisos, el último se compone de ocho párrafos)”.*

Artículo 3º.- *“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno”.*

2.2.2.1. Antecedentes de los derechos fundamentales.

Es preciso hacer mención que, durante la Revolución Francesa de 1789, bajo el título “Declaración de los derechos del hombre en sociedad”; se dio un reconocimiento y sitio a la humanidad, por encima de otras ideologías o pensamientos que veían a la humanidad como un medio de logro de objetivos económicos o de otra índole, en general de explotación y sin derechos.

Concluida la Segunda Guerra Mundial (1939 a 1945), en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas declara “Universal los Derechos Humanos, común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones del planeta”. Estableciendo:

- a) En materia civil y participación política – derechos de primera generación.
- b) En cuanto a los económicos, a los sociales y los culturales – derechos de generación secundaria.
- c) Legítimos derechos al desarrollo, a un medio ambiente sano y a la paz – como de tercera generación.

Es necesario precisar que, la salud encuadra en la segunda generación, no hay ser humano que en algún momento de su vida recurra a la ciencia médica, en tal sentido, debemos considerar que este personal por lo mismo de ser, un ser humano, no está exento de aflicciones y sensaciones que puedan generar resultado no deseados en el paciente, haciéndose urgente la protección mediante la legislación referente a la negligencia médica.

2.2.2.2. Derecho fundamental a la vida.

Las sociedades no son homogéneas, siempre se diferencian, resultado de ello existe la diversidad de gastronomía, de música, idiomas, y otros más. Aun, así como en nuestra constitución actual (1993) y el código penal peruano (Decreto Legislativo N° 635), en la primera, prioriza como fin supremo de la sociedad a la persona, y desde luego del propio Estado. En la segunda, denota ser máximo bien jurídico protegido. De similar consideración ocurre en otras sociedades, obviamente desde los orígenes del hombre y sus elucubraciones; dos son las que mantienen sus criterios en disputa de la vida, producto de un creador (Dios) y para los otros, resultado de la evolución (Charles Darwin).

Mateos, (2021), señala: “*Al primero y el más importante de cuantas prerrogativas puede tener un ser humano indudablemente es la vida*”. “*Resalta a la vida humana en una realidad muy valiosa y con anterioridad al propio derecho a la vida, sin embargo configurada como "derecho fundamental" contribuyendo así a reafirmar su existencia y su defensa de su existencia, al conformarla como un prius lógico, ontológico y deontológico de todos los derechos y libertades, sustentando a ellos en fundamentales*”.

2.2.2.3. *Derecho fundamental a la integridad.*

Integridad como idea expresa algo acabado sin carencias, o que este incompleto, descendiendo por el derecho se integran criterios como los psíquicos, y morales a la parte física de su integridad, siendo extensivo valorar a la persona en cuanto que no puede ser diseccionado en cuanto a este derecho.

Guzmán, (2007), señala: *“la integridad por ser un derecho humano fundamental por su origen asociado con el respeto a la vida y al sano desarrollo de la misma vida ”, “El ser humano por el hecho de ser tal y armonizar con todo lo que le es afín a su plenitud, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral”*.

Integridad física

Como derecho fundamental, la seguridad componente de la mecánica personal está vinculada al derecho a no sufrir violencia física, como daño corporal, tortura o muerte. Junto con la libertad personal, forman el concepto de integridad personal protegida por la ley a través de acciones de habeas corpus.

De OCHA, (2012), señala: *“Al presente derecho como la cimentación en la preservación de la integridad física, porque relaciona a la persona con el derecho del soporte somático humano a no ser objeto de quebrantamientos de su constitución física, como las lesiones, las tortura o consecuentemente en la muerte. Conjuntamente esta integridad física con la libertad individual, conforman el sustento de integridad Personal, legislado y protegido jurídicamente mediante de la acción constitucional del Habeas Corpus”*.

Integridad Psíquica

Esta integridad no es observada a la vista, lo psíquico se relaciona con la libertad mental y física que tiene toda persona para dirigir voluntariamente sus habilidades motrices según sus necesidades.

Kopaitic, (2020) , señala: *“Que la integridad psíquica es de una magnitud única de la persona humana integrada a la totalidad física, en conjunto dan plenitud y distinción a la referencia de persona humana. Ninguna de estas dos integridades pueden ser descuidada, puesto que las dos compaginan al individuo en su conexión con el ambiente humano social, que es el más próximo de su dimensión”*.

Integridad moral

Integridad moral, es el derecho que tiene toda persona a no sufrir penas o sufrimientos físicos o mentales degradantes, humillantes o denigrantes.

González, (2022) , manifiesta: *“La integridad moral, deberá ser entendida igualmente como la dignidad de la persona, dignidad o cualidad que tiene todo ser individual humano para tomar decisiones sobre su propio comportamiento dentro de una determinada sociedad”*. En materia legal, el Tribunal Supremo de Madrid – España, conceptualiza a la integridad moral como *“Un atributo distintivo del dominio personal, además de ente dotado de dignidad por el solo hecho de serlo, este es, lo que lo determina como sujeto moral, en sí mismo, investido de esa capacidad que le faculta a decidir responsablemente sobre el propio comportamiento en desarrollo social”*. Sin embargo, doctrinariamente se define este concepto como *“el derecho que tiene cualquiera sea la persona a no sufrir dolor o padecimientos físicos o psíquicos humillantes, vejatorios o envilecedores por ente, norma u otro ser humano”*.

2.2.2.4. El acto médico y la mala praxis médica.

Acto médico.

Es una actividad que mediante la evaluación procura diagnosticar o pronósticar con el consentimiento del sujeto, a criterio del médico, medidas terapéuticas relacionadas con la salud del paciente, en algunos casos a grupos focalizados o en otros en las comunidades. Son también los procedimientos médicos, las pruebas legales y sus respectivas declaraciones y actuaciones que confirman el estado de salud, enfermedad o muerte de una persona.

La conducta médica desde la antigüedad se da como una relación libre entre el médico y paciente, sin embargo hoy en día existe una estructura organizativa que delimita el accionar de la práctica médica con su entorno social.

Sin embargo, en la actualidad se entiende que lo legislado recae en la norma y que este se refiere al acto jurídico, el acto médico (conjunto de atenciones que se dan al usuario o paciente en los diferentes servicios de salud) del que pueden devenir para el médico una responsabilidad civil, penal, administrativa y para el paciente una indemnización, una reparación o lo que la ley enuncie.

Jurídicamente se tendría una responsabilidad objetiva y subjetiva. Los elementos para imputar la responsabilidad, como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad en dolo o culpa.

Mala praxis médica.

Se define cuando un médico deja de prestar los servicios que le son requeridos en su relación profesional con el paciente, y como consecuencia de esta negligencia, resulta claramente perjudicado el paciente; o cuando el error del médico causa algún daño a la salud del paciente. Sin embargo, cuando las acciones del médico causaron daños injustificados al individuo, se estaría cometiendo un acto negligente que comprende el incumplimiento del deber de un profesional. Por ejemplo, un examen clínico incompleto. Por comisión: Realizar acciones prohibidas por especificación.

La Responsabilidad médica en el Perú.

Sin obviar las diferentes acepciones que pudiera señalar el concepto de responsabilidad, asumimos la que vincula y nos direcciona hacia la acción de la medicina y esta acción conllevaría insoslayablemente a responsabilidades civiles y penales.

La responsabilidad es aquella obligación del resultado en la que interviene en calidad de especialista de la salud un medico u otros en el acto de recuperar o restablecer una dolencia en el paciente.

La resultante de la intervención indudablemente se tiene que plasmar en obligación civil, finalidad que tendría que solventar económicamente al paciente, por verse disminuido por acción sanitaria deficiente. La penal a evitar con la punición, por la inobservación al cuidado de la vida, del ajeno cuerpo y la salud del paciente.

Daños ocasionados en la victima tipificados en el ordenamiento jurídico penal

El intelecto idea supuestos de cuya explicación se obtiene un constructo afin a cada rama del conocimiento. En el caso de daños en el tratante, no hay supuesto porque todo daño que se configura sobre la vida o sanitud del paciente, quien queda determinado a futuro en situación de disminución de sus facultades muchas veces para siempre o le propicia el deceso.

✓ Muerte

La muerte es la culminación inevitable de la vida y por lo tanto es uno de los procesos más importantes en el hombre.

Cartay, (2002), enfatiza: *“La muerte es, un doble proceso, un proceso por demás natural y otro vestido de los rasgos culturales de cada época social, juntos con el de la construcción de la vida, son los procesos más importantes del hombre. Como siempre la muerte está presente y ligado a la vida, y como de ella no hay exoneración posible, preocupación que jamás ha dejado en el ser humano la interrogación sobre la esencia de la muerte, de la propia y de la ajena en el universo”*.

✓ Lesión

La lesión son alteraciones corporales producto de un perjuicio que ocurre en determinado parte del cuerpo.

Peréz y Merino, (2022), señalan: *“Son aquellas alteraciones anormales que se detectan, se manifiestan y observan en la estructura corporal o morfología humana de una cierta parte o área de la estructura corporal, que puede presentarse por daños de procesos internos o acciones externos”*.

✓ Daño

El daño, es el resultado o consecuencia que sufre una persona por acción u omisión de otra, este daño se manifiesta en el perjuicio o el menoscabo que padece la persona en su patrimonio material o intelectual, así también en su ser físico o moral, o en sus derechos o facultades personales.

Peréz y Merino, (2013) expresan: *“como un perjuicio que sufre una persona en su ser o su propio patrimonio por culpa de otro sujeto, disminuyendo el derecho, en sus bienes o en los intereses que aspira un individuo”*.

La responsabilidad médica inmerso en el ordenamiento jurídico penal

En cambio la responsabilidad penal del medico es el interés del Estado y de quienes resulten afectado (el propio paciente y familiares), siendo el código penal quién tipifica los daños ocasionados a la víctima.

Pudiendo ser la prisión, la reclusión, una multa, incluyendo la inhabilitación de la profesión.

La prisión

Lugar donde se encierra a las personas por orden de la autoridad.

La reclusión

A diferencia de la prisión puede ser voluntaria u obligatoria, esta última por orden de la ley.

Una multa

Es la aplicación de una sanción pecuniaria en dinero o especies cuando de manera colectiva e individual se infringe lo que la ley o norma prohíbe.

Inhabilitación

Precisa la sanción de cesación en el tiempo para el ejercicio por el uso indebido del mismo.

2.2.2.5. Ejercicio legal de la medicina.

Es el Estado de cada país, quien mediante su organo legislativo marcan las autorizaciones de la formación de cada profesional y de los técnicos a desempeñarse en la salud, así como dar los protocolos y cuidados de salud a la población, en centros públicos y privados.

2.2.2.6. Responsabilidad medica.

Enmarca la obligación que tiene todo profesional, técnico y auxiliar médico de restablecer y de asumir el resultado de sus ejecuciones, sus omisiones y los errores de forma voluntaria, delimitados y producidos en el ejercicio de su formación. Los posibles daños tendrían una valoración económica hacia la víctima o familiares en primer lugar, posterior la penalidad.

2.2.2.7. Responsabilidad Jurídica.

Es la obligación prevista, legislada hacia personas que reporten sus actos contrarios a la Ley y deriven en consecuencias legales hacia una pena, una reparación o resarcir el daño.

2.2.2.8. Responsabilidad penal.

Conforme con la doctrina, esta responsabilidad debe ser previamente antes de, para que se pueda configurar la sanción correspondiente al acto penal, derivandose en una obligación de asumir las consecuencias penales de un delito. Estas consecuencias a menudo incluyen la imposición de un castigo, la imposición

de medidas de protección o la imposición de un castigo normado acorde con el delito cometido.

Uruguay, (2022), Indica que para ser calificada de punible debe derivar de un delito y "*definiendo a los delitos o faltas como las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley*", sancionado en el Art. 13. del Código Penal.

2.2.2.9. Responsabilidad civil.

Markel (2023). Define a la obligación que tendría una persona como tal física o en la personificación jurídica, de formación pública o de iniciativa privada, de asumir ante los daños y/o perjuicios que pueda haber causado a otra distinta a él, en su patrimonio o sus bienes, responsabilidad que culminará en una indemnización.

Contrato.

Es un pacto jurídico entre dos o más partes que genera derechos y obligaciones.

Los contratos se encuentran regulados en el Código Civil peruano:

Artículo 1351.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2.2.2.10. Responsabilidad contractual.

Tiene su punto de partida en el incumplimiento de compromiso pactado, que deriva de un contrato previo entre las partes bilaterales o multilaterales. Obligación contractual que se origina de no haberse ejecutado un acuerdo concertado y plasmado la voluntad, en este caso médico-paciente. Creándose una obligación de afrontar el daño o lesión naturalmente al paciente afectado.

Al respecto en materia civil en el Perú:

Artículo 1321.- Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable

Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Artículo 1318.- Dolo

Procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Artículo 1319.- Culpa inexcusable

Incorre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

Artículo 1320.- Culpa leve

Actúa con culpa leve quien omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la obligación y que corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

2.2.2.11. Responsabilidad extracontractual.

Es la carga que asume una persona, según su naturaleza legal por daño ocasionado sin un acuerdo o contrato que justifique una relación jurídica entre el autor del daño y el afectado. Es decir, no obstante haber un contrato que comprometa a las partes, es obligación que tiene la persona para afrontar un daño, por haber quebrantado un deber jurídico, referido a no causar daño a otro.

Lucro cesante.

El lucro cesante se refiere a las ganancias que se dejan de percibir como consecuencia directa de un hecho lesivo, es una forma de disminuir el patrimonio.

Daño emergente.

Hace referencia a aquel perjuicio que se origina de una actuación negativa en contra de una persona, entidad o bien patrimonial.

2.2.3. La falta de legislación de negligencia médica.

La ley, ordena la vida de los ciudadanos indicando que acciones están bien y cuáles no, explicando necesariamente el incumplimiento con sanciones diferentes a quienes hayan incurrido en lo que la ley señala como lo punible o castigable, en tal sentido, a falta de una legislación médica que tipifique y sancione la negligencia médica, nuestra constitución provee de instrumentos legales para tal fin.

La Constitución Política de 1993 mediante los artículos 7, 9 y 11 respecto al derecho a la Salud, señala:

Artículo 7.- *“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)”*.

Artículo 9.- *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud”*.

Artículo 11.- *“El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”*.

La ley General de Salud, Ley 26842 señala:

Artículo 36.- *“Los profesionales, técnicos y auxiliares a que se refiere este Capítulo, son responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades”*.

Estos fundamentos constitucionales y legales derivan a que la persona como fin de la sociedad, en materia de salud no esté debidamente prevista de una legislación ante el personal médico y de las instrucciones de otros profesionales de la salud, así como de los que concurren para restablecerla, infraestructura, equipos, material quirúrgico.

Legislar en el presente caso sería sinónimo a definir la negligencia médica, preestableciendo la acción penable y salvaguardar en orden de prelación la vida, la salud, tanto del actor sanitario como la del paciente.

Se entiende que lo legislado recae en la norma y que este se refiere al acto jurídico, el acto médico (conjunto de atenciones que se dan al usuario o paciente en los diferentes servicios de salud) del que pueden devenir para el médico una responsabilidad civil, penal, administrativa y para el paciente una indemnización, una reparación o lo que la ley enuncie.

Jurídicamente se tendría una responsabilidad objetiva y subjetiva. Los elementos para imputar la responsabilidad, como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad en dolo o culpa.

Achával (2020), señala: *“El acto del médico se da en tres etapas: diagnóstica, terapéutica y recuperatoria, para señalar adecuadamente la existencia de una mala práctica médica, se debe definir, legislar la negligencia la intervención médica”*.

El jueves 4 de febrero del año 2009, la parlamentaria peruana, Rosa María Venegas Mello, presentó el proyecto de ley 3816/2009-CR, proponiendo que se tipifique la mala práctica médica y modifique de la siguiente manera los artículos 111 y 124 del Código Penal:

Artículo 111.- Homicidio Culposo por profesional médico. - *“Pena privativa no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 4) 6) y 7) cuando el profesional de salud desarrolla una conducta negligente, provocando la muerte de la persona”*.

Artículo 124.- Lesiones graves por negligencia médica. *“Prisión mínima de tres años, pero máxima de seis años e inhabilitación discrecional para personal de salud, médicos, obstetras de conformidad con el inciso del artículo 36. 4) 6) y 7) o de otro personal en acciones negligentes que afecten la salud e integridad física de la persona”*.

Esta ley que queda archivada como proyecto, imponía sanciones penales para los profesionales de la salud, en casos de negligencia por acción médica o una praxis inadecuada del profesional, acompañadas de la desactivación correspondiente del ejercicio en el sector salud.

En la presente investigación debemos señalar que en el Perú no existe una legislación que regule la deficiente práctica médica.

El Código Penal Peruano en su artículo 111° Homicidio Culposo, señala: *“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”*.

Prisión de un año a cuatro años si el delito se comete por incumplimiento de las normas profesionales, y no menor de un año, ni pasado los seis años, si se comete el mismo delito a varias personas.

Prisión de cuatro hasta ocho años e inhabilitación, según sea el caso previsto en los incisos 4), 6) y 7) del artículo 36.

Asimismo, el artículo 124° CP. Lesiones Culposas, señala: *“El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido por acción privada, con pena privativa de la libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121”*.

Prisión de un año a tres años si el delito se comete por incumplimiento de las normas profesionales, y de uno a cuatro años si el mismo delito que se consuma afecta a múltiples víctimas.

La pena de prisión no podrá ser inferior a cuatro años ni superior a seis años e inhabilitación, según el caso, de conformidad con los artículos 36 - incisos 4), 6) y 7).

Los hospitales han tratado repetidamente de disipar el mito en los tribunales de que los médicos que trabajan en estas instalaciones son autónomos en su profesión y, por lo tanto, solo ellos, los médicos, son responsables de sus actos y daños que pueden producir, por lo tanto, el establecimiento no se hace responsable de los daños causados.

Este es un concepto erróneo ya que es comprensible que los hospitales estén obligados por un contrato en cuanto a alojamiento, alimentación, transporte, atención, medicinas, insumos, equipos, infraestructura y personal calificado y capacitado. Cuando alguno de estos elementos falla, a pesar del deseo de hacer todo bien, es negligencia en la práctica médica o en el procedimiento hospitalario.

La Ley General de Salud, Ley N.º 26842, aborda de manera frontal el tema en su artículo 48, según el cual *“el establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se ocasionan al paciente, derivados del ejercicio negligente, imprudente o imperito de las actividades de los profesionales, técnicos o auxiliares que se desempeñan en este con relación de dependencia”*.

El poder judicial que manejó estos casos de negligencia médica fue: duramente criticado por ser lento y poco confiable proceder; por esta razón, el arbitraje y la solución extrajudicial se han establecido en la última década. Estas

opciones extrajudiciales han reducido en gran medida la carga procesal y muchas víctimas han recibido su reparación y/o resarcimiento.

Jurisprudencia que relaciona con el trabajo de investigación

Casación N° 1312-2018 Huancavelica

Casación emitida contra la resolución del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, que absolvía a los médicos de la acusación fiscal Dr. Ángel Jesús Cajachagua Espinoza y Dr. Javier Arturo Camposano Chanco en calidad de coautores del delito tipificado en el código penal vigente contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, la cual encuadra dentro de la inobservancia de las reglas de la profesión y la negligencia médica, en perjuicio del paciente señor Artemio Gómez Baltazar.

La fiscalía interpuso recurso de casación sustentando que hubo una errónea base de interpretación y se inaplicaron preceptos materiales contra sala penal de apelaciones que reafirmo la sentencia de primera instancia, que absuelve a las dos personas (médicos) acusados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, encuadrándose en la modalidad de lesione culposas producto de la inobservancia de las reglas de la profesión médica, asociada a la negligencia médica.

Hechos que se dieron en el mencionado hospital, quién no tenía la categoría del tercer nivel de atención a nivel hospitalario, donde se puede atender la demanda que el paciente señor Artemio Gómez Baltazar requería de una intervención operatoria de artroplastia de cadera, padecía de coxartrosis de la cadera izquierda.

Siendo que los médicos en mención no tenían la experiencia o calificación requerida para la intervención quirúrgica. Resultado del cual se presenta en el paciente una luxación, luego de una nueva intervención una infección, y ante una tercera operación los resultados son nada óptimos que se decide trasladar al paciente por los resultados a un hospital de la ciudad de Lima, hospital Hipólito Unanue.

Decisión que toma la Fiscal de la Primera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Huancavelica es Casar y declarar la Nulidad que absolvió de la

acusación fiscal a los coacusados Dr. Ángel Jesús Cajachagua Espinoza y al Dr. Javier Arturo Camposano Chanco.

Ordenando al Juzgado Penal Unipersonal que corresponda, realice un nuevo juicio oral, que se dicte sentencia con arreglo a ley en otro Colegiado. En beneficio de paciente señor Artemio Gómez Baltazar.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Negligencia.

La negligencia es el abandono o el incumplimiento de una obligación. El comportamiento descuidado está asociado con poner en peligro a personas o terceros.

2.3.2. Paciente.

Es la persona que recibe los servicios de un médico u otro profesional de la salud, que padece física y corporal un síntoma, pasando por una revisión, un tratamiento o una intervención a fin de mantener o restablecer la salud.

2.3.3. Médico.

Persona que cuenta con autorización legal tras estudios y titulado para ejercer la profesión de la medicina.

2.3.4 Responsabilidad.

Resultado de ocasionar acciones adversas a quienes resulten con daños o lesiones por labor profesional en servicio.

2.3.5 Lesión.

Daño producido por enfermedad, herida o golpe en el cuerpo que altera funcionalmente su normal desarrollo.

2.3.6 Daño.

De variada acepción, específicamente daño es el menoscabo o disminución producido en la salud de una persona.

2.3.7 Daño psíquico.

Es toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, o disfuncionalidad; resultado de un suceso traumático, produciendo una disminución en la capacidad de goce de las personas afectando las relaciones con los demás.

2.3.8 Ética.

Disciplina filosófica, no coactiva que centra su estudio en el comportamiento humano basados en relación al bien y al mal, a la moral, al deber, a la felicidad y al bien común.

2.3.9 Valor humano.

Destaca al hombre como especie. Parámetros de correcto y ético en relación a la conducta y las actitudes para vivir en sociedad como personas, con la familia, y de manera individual.

2.3.10 La mortandad.

Término usado para la tasa de muertes, causadas por una epidemia o una catástrofe natural, una desgracia, como la guerra, en general la mortalidad es el número de defunciones en un determinado período.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

3.2. Hipótesis específicas

La impericia en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 – 2023.

El dolo en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

3.3. Variables

Variable independiente:

La negligencia médica

Dimensiones:

- Impericia
- Dolo

Variable dependiente:

Los derechos fundamentales de los pacientes

Dimensiones:

- Personales
- Civiles

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
La negligencia médica	Negligencia Médica, se sustenta en aquellos actos que conllevan a lesionar los bienes jurídicos salvaguardados por la ley penal, como el derecho a la vida, en primer lugar, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En el Perú, no existe una legislación sobre este tema.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de los elementos de la negligencia médica	➤ Impericia	➤ Lesiones ➤ Ética	Likert
			➤ Dolo	➤ Daño	Likert
Los derechos fundamentales	Son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a toda persona por su dignidad.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, la dimensión de los elementos de los derechos fundamentales.	➤ Personales	➤ Psíquico ➤ La mortandad	Likert
			➤ Civiles	➤ El Valor humano	Likert

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Método deductivo:

Esto implica hacer inferencias generales sobre interpretaciones específicas. El enfoque comienza con un análisis de teoremas, leyes, suposiciones y principios de aplicabilidad general y validez comprobada y los aplica a una solución o hecho específico.

4.2. Tipo de investigación

Cuantitativo, básico

Enfoque cuantitativo, toda vez que se ocupa de la investigación y el análisis del mundo real a través de una variedad de métodos basados en la medición, que requieren métodos estadísticos para probar ciertas suposiciones o hipótesis.

Finalidad de Investigación Básica o Pura, toda vez que se realiza con el objetivo de ampliar y/o aumentar el ámbito de conocimiento desarrollado por los juristas. Su finalidad es puramente teórica, cognitiva e intelectual.

4.3. Nivel de investigación

El nivel correspondiente a esta investigación es **explicativo**, toda vez que da cuenta de las relaciones causales entre dos variables en el estudio. Este tipo de investigación nos permite encontrar las relaciones de causa y efecto de un fenómeno. De esta forma podemos saber por qué y cómo llegó a su estado actual.

4.4. Diseño de investigación

El diseño que corresponde a la presente investigación es explicativo, toda vez que tratan de encontrar la causa o causas de ciertos fenómenos. Su propósito principal es explicar por qué ocurre el fenómeno y bajo qué condiciones ocurre. El esquema que corresponde al diseño es el siguiente:

$$F(x) = Y$$

4.5. Población y muestra

Población:

La población está constituida por 200 pacientes.

Muestra:

65 pacientes

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Es el proceso sistemático de recopilar y medir información sobre variables establecidas, lo que le permite obtener las respuestas correctas, probar hipótesis y evaluar los resultados.

Encuesta.

Son métodos de investigación capaces de dar respuesta a interrogantes de manera descriptiva y en correlación a variable luego de recolectar información sistemáticamente de acuerdo a un plan previamente establecido que asegure la exactitud de la información obtenida.

Instrumentos de recolección de datos

Un instrumento de recopilación de datos incluyó las herramientas que un investigador utiliza para recopilar información que le permite desarrollar un proyecto de investigación.

- Cuestionario de Opinión, Escalas de actitud

Procedimientos de recolección de datos

- Selección y Representación por Variables

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Recolección de datos o respuestas:

Implicó elaborar un plan detallado de procedimientos que condujo a reunir datos con un propósito específico mediante la encuesta y preguntas al problema.

Procesamiento de la información:

Elaborado para la descripción del fenómeno, agrupamos los datos individuales y lo estructuramos con el propósito de responder a:

- Problema de investigación
- Objetivos
- Hipótesis de estudio

Presentación y publicación de los resultados

Los resultados se presentan mediante ecuaciones, gráficos y tablas, y se interpretan.

4.8. Aspectos éticos de la Investigación

Consideraciones éticas esenciales.

En este trabajo de investigación se basó en los principios básicos de la ética: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros, igualdad de trato y análisis crítico para evitar cualquier riesgo y consecuencias perjudiciales de la investigación.

Las decisiones que se tomen en cada etapa del estudio deberán estar dirigidas a garantizar la calidad del trabajo realizado para la obtención del título profesional, así como la seguridad y el bienestar de las personas e instituciones involucradas en el estudio, y deberán cumplir con las normas; las normas y aspectos legales relevantes del estudio, así como la normativa de grados y títulos de la Universidad Peruana los Andes.

Plagio.

El plagio es tomar el trabajo, las ideas o la escritura de otra persona como propios sin reconocer claramente la fuente de la información. La información de otra persona pertenece a la otra persona, independientemente de si es gratuita o no, o de cómo accedemos a ella (en Internet, en revistas, en libros). Los nombres son propios de cada persona y no pueden ser utilizados sin permiso. Por lo tanto, todos los trabajos de investigación deben redactarse sobre la base de información suficiente obtenida por el estudiante durante el desarrollo, y los pasajes, párrafos, etc. tomados por quien investiga, deben marcarse en el texto con citas y referencias completas al estilo APA. Los documentos de estilo APA, como este estudio, están diseñados para honrar al autor original y respetar los derechos de autor.

Confidencialidad de los respondientes – instituciones.

A lo largo del desarrollo del trabajo de investigación, se evitarán los nombres de los encuestados o identificadores potenciales. En el caso de las instituciones, se recomienda referirse no a las causas sociales, sino a sus características generales, como las empresas, el sistema financiero, los bancos, las instituciones públicas, etc.

Consentimiento informado.

La presente investigación requirió la participación de otras personas e instituciones relacionadas con el sistema financiero y requirió el consentimiento

informado para recopilar información (fines, uso de los datos proporcionados, difusión de los resultados), métodos y características requeridas para la investigación. A los participantes a que tomen una decisión informada sobre si participar o no en el estudio, se les pedirá por escrito que den su consentimiento expreso para participar en la recopilación de información confiable en este estudio.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de los resultados

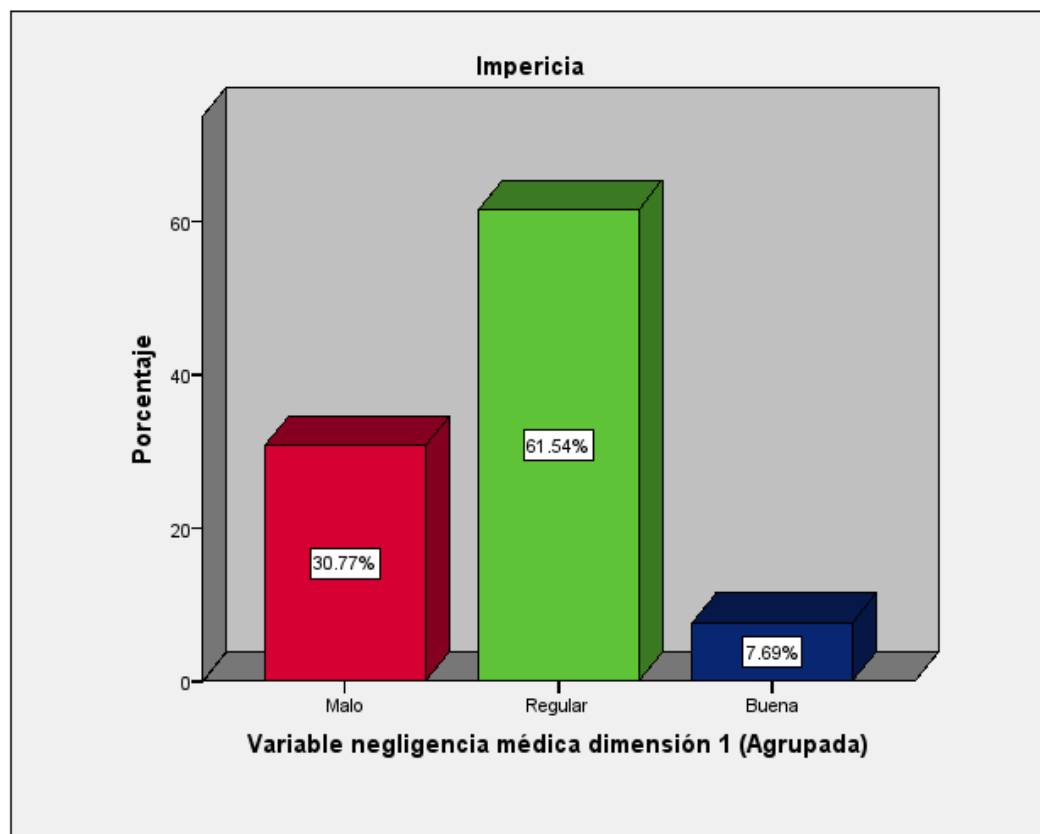
Tabla 2

Negligencia médica por impericia

	f	%
Malo	20	30.8
Regular	40	61.5
Buena	5	7.7
Total	65	100.0

Figura 1

Proporciones de la tabla 2



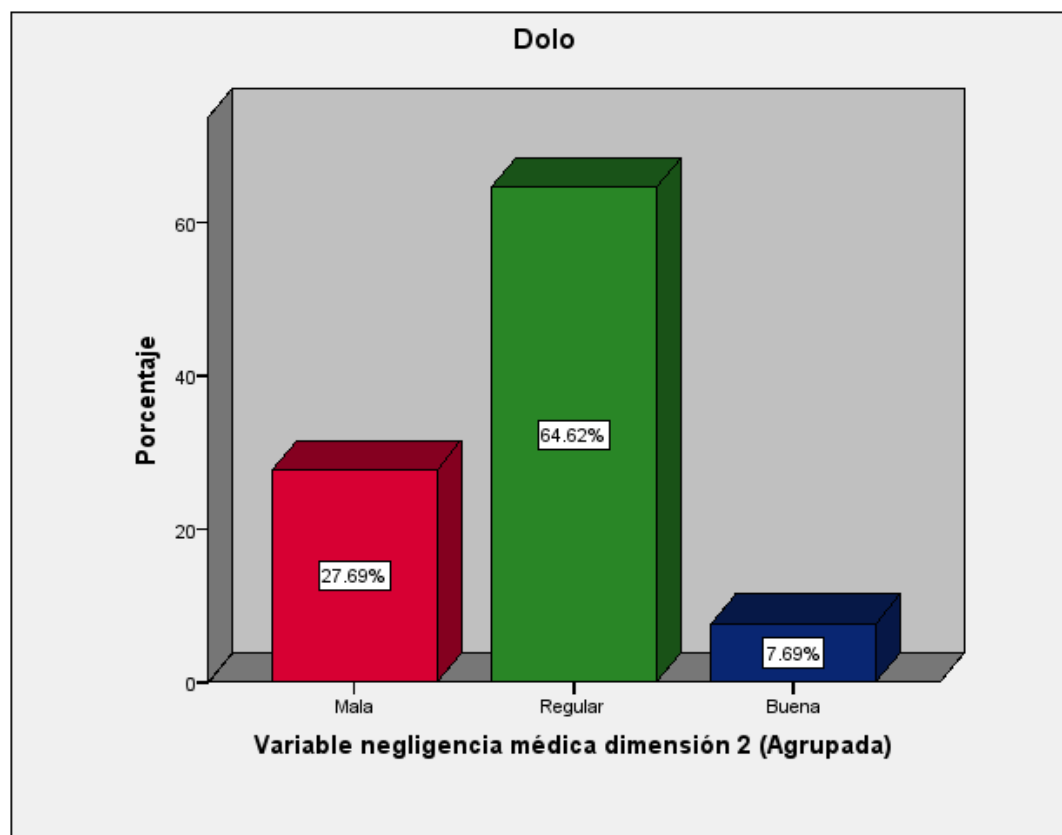
Interpretación: de los 65 encuestados, 20 (30.8%) expresaron que la negligencia médica por impericia es mala; 40 (61.5%) manifestaron que es regular y 5 (7.7%) señalaron que es buena.

Tabla 3

Negligencia médica por dolo

	f	%
Mala	18	27.7
Regular	42	64.6
Buena	5	7.7
Total	65	100.0

Figura 2

Proporciones de la tabla 3

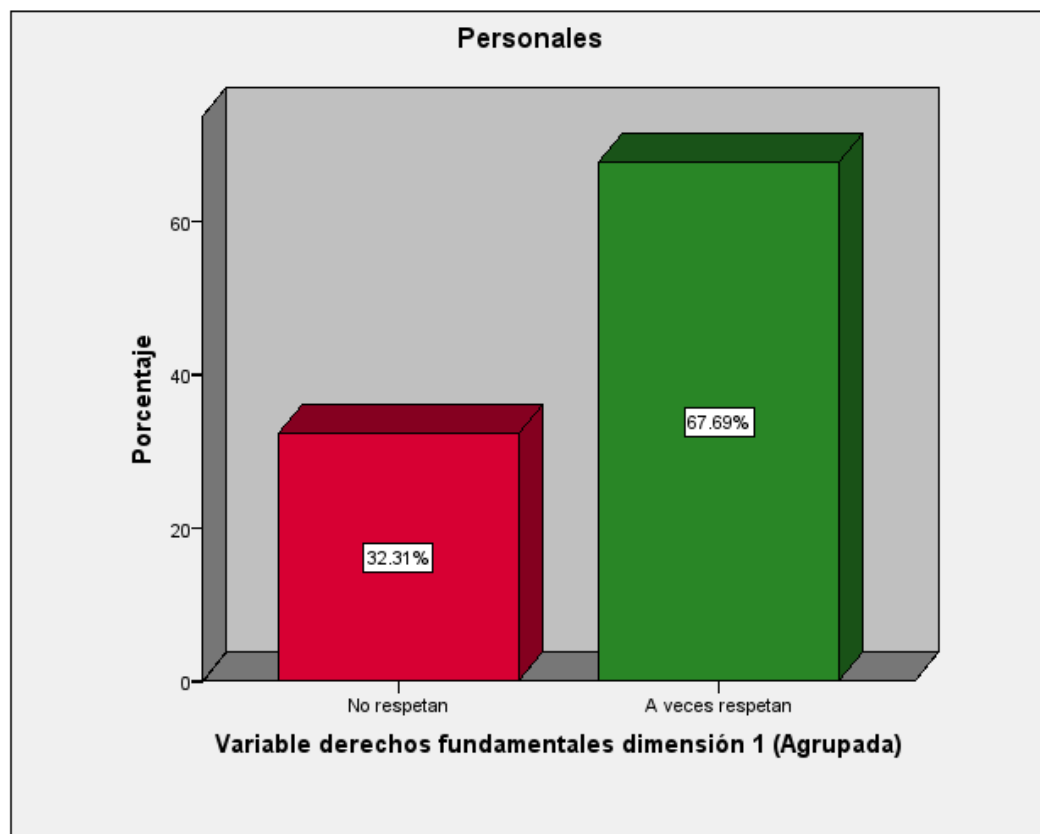
Interpretación: de los 65 encuestados, 18 (27.7%) expresaron que la negligencia médica por dolo es mala; 42 (64.6%) manifestaron que es regular y 5 (7.7%) señalaron que es buena.

Tabla 4

Derechos fundamentales personales

	f	%
No respetan	21	32.3
A veces respetan	44	67.7
Total	65	100.0

Figura 3

Proporciones de la tabla 4

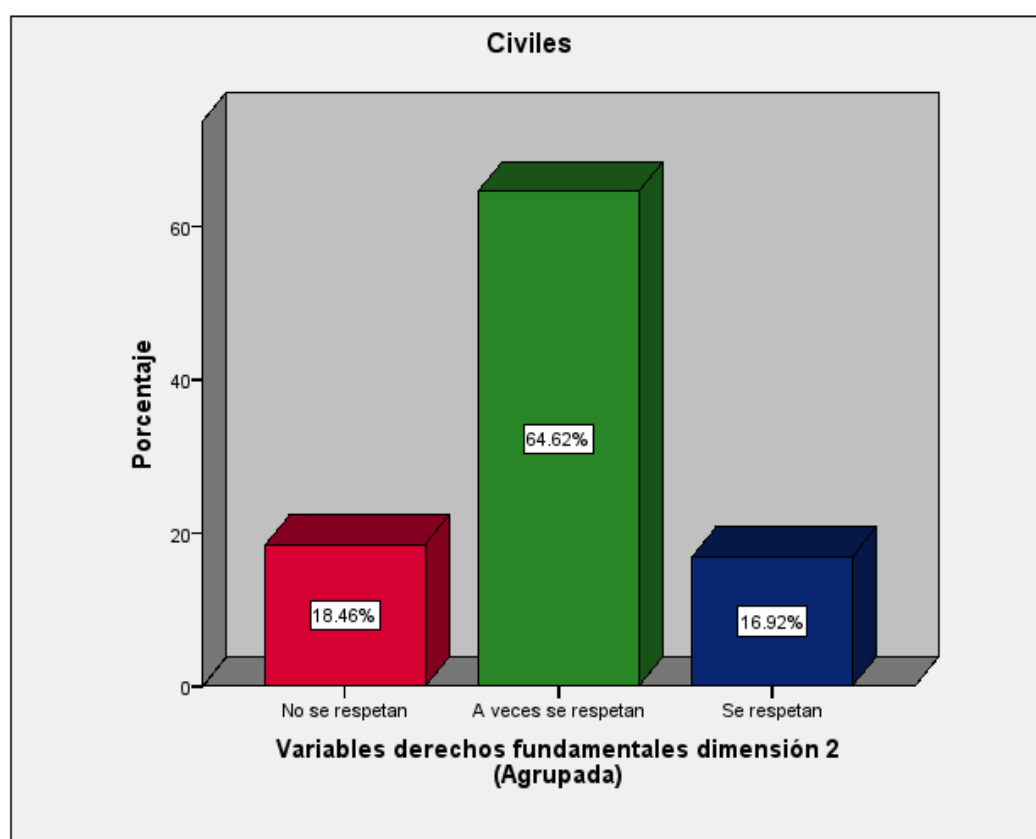
Interpretación: de los 65 encuestados, 21 (32.3%) expresaron que los derechos fundamentales personales no se respetan y 44 (67.7%) manifestaron que a veces se respetan.

Tabla 5

Derechos fundamentales civiles

	f	%
No se respetan	12	18.5
A veces se respetan	42	64.6
Se respetan	11	16.9
Total	65	100.0

Figura 4

Proporciones de la tabla 5

Interpretación: de los 65 encuestados, 12 (18.5%) expresaron que los derechos fundamentales civiles no se respetan; 42 (64.6%) manifestaron que a veces se respetan y 11 (16.9%) señalaron que se respetan.

5.2 Contrastación de hipótesis

Se va a emplear un nivel de confianza del 95 % y un nivel de significancia del 5 %. Asimismo, las variables que se han estudiado son categóricas nominales dicotómicas por lo que, se aplicó la prueba de independencia condicional; previamente se verificó que dichas variables y dimensiones respectivamente, tienen relación y una fuerza de vínculo intermedio.

5.2.1. Hipótesis general.

H₀: La negligencia médica no vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

H₁: La negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

Para la aplicación de la prueba de Mantel-Haenszel, primero se determinó, con el X^2 si existe o no relación, el resultado (0,009) señala que si hay nexo; además a través del índice Kappa de Cohen (0,324) expresan que el nexo es moderado. Por lo que se utilizó la prueba para determinar la influencia.

Tabla 6

Prueba de independencia para la hipótesis general

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	5.498	1	.019

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

En cuanto a los resultados obtenidos aplicando la prueba Mantel-Haenszel en la significación asintótica bilateral se obtiene un valor de .019 valor mucho menor a 0.05 expresión que indica que la hipótesis la negligencia médica si vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 – 2023. En cuanto se dé como la impericia o el dolo hacia los pacientes del hospital Carrión del Callao, año 2022 – 2023.

5.2.2. Hipótesis específicas.

5.2.2.1. La impericia en la negligencia medica

H₀: La impericia en la negligencia médica no vulnera significativamente los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

H₁: La impericia en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

Para la aplicación de la prueba de Mantel-Haenszel, primero se determinó, con el X^2 si existe o no relación, el resultado (0,001) señala que si hay nexo; además a través del índice Kappa de Cohen (0,415) expresan que el nexo es moderado. Por lo que se utilizó la prueba para determinar la influencia.

Tabla 7

Pruebas de independencia dimensión impericia

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	10.042	1	.002

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

En cuanto a los resultados obtenidos aplicando la prueba Mantel-Haenszel en la significación asintótica bilateral se obtiene un valor de .002 valor mucho menor a 0.05 expresión que indica que la hipótesis la impericia en la negligencia médica si vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 – 2023.

5.2.2.2. El dolo en la negligencia medica

H₀: El dolo en la negligencia médica no vulnera significativamente los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

H₁: El dolo en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.

Para la aplicación de la prueba de Mantel-Haenszel, primero se determinó, con el X^2 si existe o no relación, el resultado (0,056) señala que, si hay nexos, a pesar que el resultado supera ligeramente lo permitido, siendo significativo; además a través del índice Kappa de Cohen (0,229) expresan que el nexo es moderado. Por lo que se utilizó la prueba para determinar la influencia.

Tabla 8

Prueba de independencia dimensión dolo

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Mantel-Haenszel	2.382	1	.123

El estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

En cuanto a los resultados obtenidos aplicando la prueba Mantel-Haenszel en la significación asintótica bilateral se obtiene un valor de 0.123 que es mayor a 0.05: expresión que indica que el dolo en la negligencia médica no vulnera los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, años 2022 - 2023.

5.3 Discusiones de los resultados

Discusión primera: En esta investigación se determinó la relación entre la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales de los pacientes del hospital Carrión del Callao año 2022 – 2023, el valor (p calculado = 0.019) < (p tabular = 0.05) mediante la prueba Mantel- Haenszel. Lo que nos da entender que existe una relación entre ambas variables. Esto quiere decir que existe una relación de vulneración bastante significativa entre las hipótesis, determinándose que, frente a la negligencia médica efectuada por el personal de la salud técnico o profesional, al no existir una legislación referente a la negligencia

médica que los responsabilice directamente sobre la vida y la salud, los derechos fundamentales de los pacientes serán vulnerados por los trabajadores de la salud. De acuerdo a la estadística descriptiva, el 67.7% expresaron que los derechos fundamentales personales a veces se respetan y el 32.3% expresaron que los derechos fundamentales personales no se respetan. Ante lo manifestado rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de la investigación que afirma que la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, años 2022 - 2023. Hechos corroborados por **López, (2021)**, quien en su investigación señala a las deficiencias médicas, que están relacionadas significativamente con el derecho de acceder a una adecuada atención médica, contribuyendo en el quebrantamiento de la salud de los pacientes, empeorando su patología y vulnerando sus derechos, toda vez que existe benignidad para condenar administrativa, penal y civilmente a los responsables por daños ocasionados al paciente, fomentando la impunidad. **Barahona, (2021)**, en su tesis de investigación refiere que los errores médicos en estos días son cada vez más frecuentes, afectando a más familias quienes sufren las consecuencias traumáticas de dichos actos médicos, en tal sentido se debe dar protección a la vida, toda vez que son derechos fundamentales reconocidos y protegidos por nuestra constitución actual de 1993, en su primer artículo manifiesta que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Cabe destacar que defensa no es igual a garantía, por lo que en concordancia con los resultados se hace necesario establecer leyes en salvaguarda del derecho que tiene toda persona, sin tener que ser menos que el profesional de la salud y para la protección del paciente no solamente del Hospital Carrión del Callao, sino de todos los centros asistenciales y hospitales de todo el Perú.

Discusión segunda: En esta investigación al determinar la relación entre la impericia en la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao año 2022 – 2023, el valor (p calculado = 0.002) < (p tabular = 0.05) mediante la prueba Mantel- Haenszel. Lo que nos da entender que existe una relación entre ambas variables. Esto quiere decir que existe una relación de vulneración muy significativa entre las hipótesis, determinándose que, frente a la negligencia médica efectuada

por el personal de la salud técnico o profesional, al no existir una legislación referente a la negligencia médica que los responsabilice directamente sobre la vida y la salud, los derechos fundamentales de los pacientes serán vulnerados por los trabajadores de la salud. De acuerdo a la estadística descriptiva, el 61.5% expresaron que la negligencia médica por impericia es regular, el 30.8% expresaron que la negligencia médica por impericia es mala y 7.7% señalaron que es buena. Ante lo manifestado rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de la investigación que afirma que la impericia en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023. Hechos corroborados por **Rodríguez, (2019)**, quien en su investigación señala la responsabilidad civil del personal médico, quienes muchas veces cometen los errores voluntarios o no sin la posibilidad de indemnizar al paciente afectado, argumentando que sus errores se deben a un percance médico aleatorio o/a una opinión médica razonable, un engaño que lo libera de responsabilidad para con los pacientes afectados, dejándolos en total indefensión frente a su salud. Así mismo **Gesinska, (2020)**, manifiesta en referencia a los avances en la ciencia médica, estos criterios han brindado a los pacientes muchas opciones nuevas en la atención a los que buscan restablecer la salud, incluyendo una variedad de opciones para el tratamiento, así como nuevas técnicas de diagnóstico y prevención. Precisando que los sistemas legales de Europa comenzaron a desarrollar principios que respetan los derechos humanos básicos. Cambios inevitables de los paradigmas entre médico y paciente, congruentemente perfilan hipótesis en la posición ética, otros en un punto de vista político o por posiciones jurídicas, de las aristas como metáfora de una figura geométrica que deben todas estas construir la garantía, la protección y defensa de la vida y la salud del paciente, el código penal peruano tipifica en protección de la vida las posibles modalidades que pueda conculcar la vida, como el homicidio simple art. 106, el parricidio art. 107, homicidio calificado art. 108, entre otros. De manera análoga la salvaguarda ante los errores del trabajador de la salud ante las posibilidades de impericia, dolo u otras formas de errar ante la vida y bienestar del paciente. En concordancia de los antecedentes y resultados que han reafirmado la investigación se hace necesario establecer leyes en salvaguarda del derecho que tiene toda

persona, sin tener que ser menos que el profesional de la salud y para la protección del paciente no solamente del Hospital Carrión del Callao, sino de todos los centros asistenciales y hospitales de todo el Perú.

Discusión tercera: En esta investigación al determinar la relación entre el dolo en la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao años 2022 – 2023, el valor (p calculado = 0.12) > (p tabular = 0.05) mediante la prueba Mantel-Haenszel. Lo que nos da entender que no se acepta la hipótesis del investigador y si se acepta la hipótesis nula, toda vez que el dolo no puede ser asimilada como una característica de impericia, siendo el dolo una acción de intención tipificada en el código penal. Esto quiere decir que el dolo no es una acción accidental, ni reversible, no existiendo una relación de vulneración significativa entre las hipótesis, determinándose en el caso que, frente a la negligencia médica efectuada por el personal de la salud técnico o profesional, al no existir una legislación referente a la negligencia médica que los responsabilice directamente sobre la vida y la salud, los derechos fundamentales de los pacientes serán vulnerados por los trabajadores de la salud. De acuerdo a la estadística descriptiva, el 64.6% expresaron que la negligencia médica por dolo es regular, el 27.7% dicen que es mala y el 7.7% señalaron que es buena. Ante lo manifestado es preciso señalar que no se acepta la hipótesis del investigador y si es aceptable la hipótesis nula, toda vez que el dolo tiene ciertas características tipificadas en el código penal. En tal sentido, no se acepta la hipótesis de la investigación que afirma que el dolo en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, años 2022 – 2023. Mediante la **Casación N° 1312-2018 Huancavelica**. La primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Huancavelica, absolvía a los médicos de una acusación fiscal a los doctores Ángel Jesús Cajachagua Espinoza y Javier Arturo Camposano Chanco en calidad de coautores del delito tipificado en el código penal vigente contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, la cual encuadra dentro de la inobservancia de las reglas de la profesión y la negligencia médica, en perjuicio del paciente señor Artemio Gómez Baltazar quién requería de una urgente intervención operatoria de artroplastia de cadera, padecía de coxartrosis

de la cadera izquierda, los médicos en mención no tenían la experiencia o calificación requerida para la intervención quirúrgica. Hecho que integra a variados criterios en defensa de la vida y salud del paciente, como la ética, la política y a la jurisprudencia, de lo citado todas buscan el bienestar del hombre y la sociedad, Así, lo determinó la casación citada ordenando un nuevo juicio y las responsabilidades de cada quién. Resultados impostergables que hacen necesario establecer leyes en salvaguarda del derecho que tiene toda persona, sin tener que ser menos que el profesional de la salud y para la protección del paciente no solamente del Hospital Carrión del Callao, sino de todos los centros asistenciales y hospitales de todo el Perú.

CONCLUSIONES

Conclusión primera: En la presente investigación se concluye que existe una relación de vulneración bastante significativa entre las hipótesis, negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes, determinándose que la negligencia médica es efectuada por el personal de la salud técnico o profesional, y al no existir una legislación referente a la negligencia médica que los responsabilice directamente sobre la vida y la salud en general, los referidos derechos fundamentales de los pacientes serán siempre vulnerados por el personal médico de la salud. En tal sentido, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de la investigación que afirma que la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, años 2022 - 2023. Haciéndose cada vez más urgente exhortar a los legisladores del país, promover la iniciativa de una ley que prohíba y sancione la vulneración de los derechos fundamentales de los pacientes como consecuencia de la negligencia médica en todos los centros asistenciales y hospitales del Perú.

Conclusión segunda: En la presente investigación se concluye que existe una la relación entre la impericia en la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao años 2022 – 2023. Determinándose una relación existente entre ambas variables, confirmándose que ante los errores que pudieran ser aleatorios o no por parte del personal médico de la salud, este personal no se encuentra responsabilizado de su impericia profesional. Aunando legislar con prontitud la norma prohibitiva y sancionadora de la vulneración de los derechos fundamentales de los pacientes como consecuencia de la impericia en la negligencia médica dados en los centros asistenciales y hospitales de todo el Perú.

Conclusión tercera: En la presente investigación se concluye que no existe una la relación entre el dolo en la negligencia médica y la vulneración moderada y significativa de los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao años 2022 – 2023. Determinándose que no existe una relación existente entre ambas variables, concluyendo que el dolo no es una casualidad o evento imprevisto, toda vez que, se precisa aún más que no es accidental ni

reversible. Sin embargo, tomando en consideración que los profesionales y técnicos de la salud son adiestrados según la especialidad en el país, se debe legislar en función de una norma prohibitiva y sancionadora contra la vulneración de los derechos fundamentales de los pacientes a consecuencia de la negligencia médica a cualquier nivel y en todos los centros asistenciales y hospitales del Perú.

RECOMENDACIONES

Recomendación primera: En concordancia con los resultados obtenidos entre las hipótesis, negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes, se sugiere establecer normas que protejan y salvaguarden los derechos que tienen todo el paciente, incluido el personal médico de la salud, toda vez que como ser humano, el personal médico está inmerso a ser paciente. En tal sentido para futuras investigaciones recomendamos, tomar como base los métodos utilizados en esta investigación y trasladar estos resultados a instituciones públicas y privadas, desarrollando nuevos estudios, nuevos resultados que ayuden a mejorar el sistema de salud no solo en el país sino además se repliquen en otros países.

Recomendación segunda: En concordancia con los resultados obtenidos entre la impericia en la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales de los pacientes, sugerimos al poder legal, establecer la responsabilidad penal al personal médico de la salud en el Perú, quienes sin la pericia pertinente dan atención al paciente en los diversos centros asistenciales y hospitales a nivel nacional. En tal sentido recomendamos educar a los pacientes para que tengan los conocimientos necesarios a fin de denunciar en los casos de negligencia médica. En ese marco, sugerimos para futuras investigaciones relacionadas al tema, tomar como referencia los métodos utilizados en esta investigación, difundir los resultados de la investigación a instituciones de salud públicas y privadas, fomentar nuevas investigaciones y resultados que ayuden a mejorar el sistema de salud no solo en el país sino además se repliquen en otros países.

Recomendación tercera: En concordancia con los resultados obtenidos entre el dolo en la negligencia médica y la vulneración significativa de los derechos fundamentales civiles de los pacientes, aquí el dolo difiere del tipificado en el código penal peruano. Tomando en consideración que el dolo no es un delito común, toda vez que es el paciente quien se somete a voluntad del profesional especialista de la salud, quien, muchas veces aprovechándose de sus conocimientos de causa, vulnera sus derechos fundamentales de los pacientes. En ese marco, sugerimos que nuestras autoridades deben legislar con prontitud la ley en materia

de negligencia médica que tipifique en forma clara y precisa los delitos por culpa o por dolo. En tal sentido, sugerimos para futuras investigaciones relacionadas al tema, tomar como referencia los métodos utilizados en esta investigación, expandir los resultados de la investigación a instituciones de salud públicas y privadas, impulsar nuevas investigaciones en base al resultado de la presente investigación para ayudar a mejorar la política de salud en el país y se repliquen en otros países.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Achával, A. (2020). *Manual de Medicina Legal, Práctica Forense*. Buenos Aires - Argentina: Abellido Perrot. Recuperado el 2023, de file:///F:/PROYECTO%20DE%20TESIS_upla_2023/CORRECCION%20-%20AVANCES%20-TAREAS/lucho_huaman/EXTRANJERO-ALCANCES%20LEGALES%20EJERCI%20MEDICO%20LATINOAM E.pdf
- Agrest, A. (2000). Malap Praxis médica. Rosario - Argentina. Recuperado el 2023, de <https://www.fucimed.org/actividades-ampliada.php?id=434>
- Agrest, A. (2000). Malap Praxis médica. Rosario - Argentina. Recuperado el 2023, de <https://www.fucimed.org/actividades-ampliada.php?id=434>
- Barahona Gutiérrez, J. E. (2021). *La mala práctica médica y el derecho a la integridad personal frente al deber objetivo de cuidado*. Tesis, Riobamba - Ecuador. Recuperado el 2023, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8666/1/Barahona%20Guti%C3%A9rrez%20J.%282022%29%20E2%80%9CLa%20mala%20pr%C3%A1ctica%20m%C3%A9dica%20y%20el%20derecho%20a%20la%20integridad%20personal%20frente%20al%20deber%20objetivo%20de%20cuidado%20E2%80%9D%20%2>
- Cartay, R. (mayo de 2002). La muerte. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 447-470. Recuperado el 25 de Febrero de 2023, de <https://www.redalyc.org/pdf/705/70511239012.pdf>
- Cartay, R. (mayo de 2002). La muerte. *Fermentum. Revista Venezolana de Sociología y Antropología*, 447-470. Recuperado el 25 de Febrero de 2023
- Cea Egaña, J. L. (2002). *Derecho Constitucional Chileno. Tomo I*. Santiago - Chile: Editorial de la Universidad Católica de Chile. Recuperado el 2023, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)
- Chavez Escriba, L. A. (2020). *Posición socioeconómica de los pacientes y la responsabilidad civil por mala praxis médica en el Instituto Nacional*

- Materno Perinatal - Lima, 2020.* tesis, Pimentel - Perú. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10616/Chavez%20Escriba%20Luis%20Angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chunga Coronado, A. V. (2019). *El deber de informar y el consentimiento informado del paciente en el acto médico como expresión de la Lex Artis en la responsabilidad profesional.* Tesis, Piura – Perú. Recuperado el 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43475/Chunga_CAV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Collave García, Y. (2019). Así era un día en un hospital del Virreinato del Perú. *El Comercio.* Recuperado el 2023, de <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/dia-hospital-virreinato-peru-noticia-623414-noticia/>
- Duffoo Quintos, M. A. (2020). *Responsabilidad civil médica y aplicación de levantamiento del velo societario.* Tesis, Lima – Perú. Recuperado el 2023, de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/11352/Duffoo_Quintos_Mayra_Alejandra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ECONOMIPEDIA S.L. (2022). Recuperado el 2023, de <https://economipedia.com/definiciones/negligencia-medica.html>
- Elferink, J. G. (2015). El médico Inca: conocimiento empírico y magia en el Perú precolombino. *Revista de Indias*, 323 - 350. Recuperado el 2023, de <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/989>
- Fundación por la Investigación, Docencia e Innovación en Seguridad del Paciente (FIDISP). (2021). *www.fidisp.org.* (FIDISP, Productor) Recuperado el 2023, de <https://fidisp.org/mala-praxis-medica-una-vision-historica/>
- Geijo, P. (2022). <https://pardogeijo.com/derecho-civil/>. Recuperado el 24 de Febrero de 2023
- Gesinska, M. (2020). *El consentimiento informado como garantía del principio de la autonomía del paciente: estudio comparativo de los ordenamientos*

- jurídicos Español y Polaco*. Logroño - España. Recuperado el 2023, de file:///C:/Users/Groffer/Downloads/Dialnet-ElConsentimientoInformadoComoGarantiaDelPrincipioD-285545.pdf
- González Pascual, A. (14 de Noviembre de 2022). *DexiaAbogados*. Recuperado el 2023, de <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-atentado-integridad-moral/>
- Guzman, J. M. (2007). *El derecho a la integridad personal*. Santiago - Chile. Recuperado el 2023, de <http://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- juridicos.com. (2018). *Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal*. (C. J.-D. Legal, Productor) Recuperado el 2023, de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/negligencia-medica/>
- Kopaitic, E. (18 de Julio de 2020). *Derechopedia*. Recuperado el 2023, de https://derechopedia.cl/Integridad_F%C3%ADsica_y_Ps%C3%ADquica#:~:text=%22La%20integridad%20ps%C3%ADquica%20es%20una,el%20entorno%20social%20m%C3%A1s%20pr%C3%B3ximo.
- La Revista Latinoamericana de Derecho IUS LATIN. (7 de Enero de 2021). (I. L. Jurídicas, Productor) Recuperado el 2023, de <https://iuslatin.pe/cual-es-el-procedimiento-para-denunciar-una-negligencia-medica/>
- legal, 2. P. (s.f.). <https://pardogeijo.com/derecho-civil/>. Recuperado el 24 de Febrero de 2023
- López Gonzales, J. (2021). *La Capacidad de Respuesta a la necesidad de Salud de los de lospacientes y el Derecho Fundamental a la Salud, en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, Lima - 2018*. Tesis, Lima-Perú. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2805/TESIS%20DERECHO%20-%20JES%20L%20PEZ%20GONZALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maguiña Vargas, C. (2011). *El acto médico*. Lima - Perú: Fondo editorial comunicacional del colegio médico del Perú. Recuperado el 2023, de

- https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/CuadernoDebateN2_v17.pdf
- Maguiña Vargas, C. (2011). El acto médico. Lima - Perú: Fondo editorial comunicacional del colegio médico del Perú. Recuperado el 2023, de https://www.cmp.org.pe/wp-content/uploads/2020/02/CuadernoDebateN2_v17.pdf
- Markel Insurance SE. (2023). *Markel.Espana@markel.com*. Recuperado el 2023, de <https://markel.com.es/blog/responsabilidad-civil/que-es-responsabilidad-civil-y-tipos/>
- Mateos y de Cabo, O. I. (2021). *El derecho fundamental a la vida*. Dykinson Editorial. Recuperado el 2023, de https://www.leoveo.es/es/libro/el-derecho-fundamental-a-la-vida_A040010581
- Meléndez Muñoz, L. E. (2019). *Consecuencias Jurídicas de las Negligencias Médicas en los Hospitales de Lima, 2018*. Tesis, Lima-Perú. Recuperado el 2023, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38963/Mel%20c3%a9ndez_MLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- OCHA, D. (3 de Agosto de 2012). *De OCHA Colombia Wiki*. Recuperado el 2023, de https://wiki.salahumanitaria.co/wiki/Integridad_f%C3%ADsica
- Ortiz Fernández, M. (2020). *Configuración actual del consentimiento informado en la lex artis y como garantía de los derechos constitucionales; presupuestos de la responsabilidad civil ante su vulneración*. Tesis, Alicante - España. Recuperado el 2023, de file:///C:/Users/Groffer/Downloads/tesis_doctoral_manuel_ortiz_fernandez.pdf
- Pardo Geijo abogados. (2022). Recuperado el 2023, de <https://pardogeijo.com/derecho-civil/>
- Pérez porto, J., & Merino, M. (16 de Febrero de 2022). *Definición.de*. Recuperado el 2023, de <https://definicion.de/lesion/#:~:text=La%20medicina%20cl%C3%ADnica%20define%20a,por%20da%C3%B1os%20internos%20o%20externos.>

- Peréz Porto, J., & Merino, M. (14 de Junio de 2013). *Definición.de*. Recuperado el 2023, de <https://definicion.de/dano/>
- Rodríguez Pérez, E. A. (2019). *Alcances de la responsabilidad médica en el sistema jurídico mexicano*. Tesis, Nuevo Leon - Mexico. Recuperado el 2023, de <http://eprints.uanl.mx/19511/1/1080314260.pdf>
- Rodríguez Salinas, G. S. (2019). *La responsabilidad civil del profesional médico y la importancia de su seguro en el Perú*. Tesis, Chimbote - Perú. Recuperado el 2023, de http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10061/Tesis_60432.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sandoval Serrano, M. I. (2019). *Principio de confianza en la responsabilidad penal derivada del actuar del equipo médico*. Tesis, Santiago - Chile. Recuperado el 2023, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173103/Principio-de-%20confianza-en-la-responsabilidad-penal-derivada-del-actuar-del-equipo-%20medico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Uruguay. (2022). *chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2004/pdf/Vol72-2-2004-7.pdf*. Recuperado el 2023

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: “La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2023”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLE	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		V1: La negligencia médica. Dimensiones V1: – Impericia – Dolo	Enfoque de investigación: Cuantitativo.
¿De qué manera la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?	Determinar de qué manera la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.	La negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.	1. Antecedentes 2. Bases teóricas 3. Definición de términos	V2: los derechos fundamentales de los pacientes. Dimensiones V2: – Personales – Civiles Indicadores: -Mortandad(P) -Lesiones(I) -Daño(D) -Psíquico(P) -La ética(I) -Valor humano(C)	Tipo de Investigación: Básica. Nivel de Investigación: Explicativo. Diseño de Investigación: Explicativo. F(x)=Y
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas			Población: 200 pacientes de cirugía y traumatología mayores de 30 años de edad. Muestra: Se aplicará muestreo no probabilístico por conveniencia. 65 pacientes. Técnica: Encuesta. Análisis de datos: Estadística descriptiva e inferencial. Se utilizará el procesador SPSS 26.
¿De qué manera la impericia en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?	Determinar de qué manera la impericia en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023	La impericia en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales personales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.			
¿De qué manera el dolo en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023?	Determinar de qué manera el dolo en la negligencia médica vulnera los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.	El dolo en la negligencia médica vulnera significativamente los derechos fundamentales civiles de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023.			

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
La negligencia médica	Negligencia Médica, se sustenta en aquellos actos que conllevan a lesionar los bienes jurídicos salvaguardados por la ley penal, como el derecho a la vida, en primer lugar, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En el Perú, no existe una legislación sobre este tema.	Se tomará en cuenta para esta variable de estudio, los bienes jurídicos propios de todo ser humano, la ética, y la Psíquica.	- Impericia	Lesiones Ética	Likert
			- Dolo	Daño	Likert
Los derechos fundamentales de los pacientes	Son aquellos “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a toda persona por su dignidad.	En los derechos fundamentales confluyen tres dimensiones. La dimensión ética, la dimensión política y la dimensión jurídica.	- Personales	La mortandad	Likert
			- Civiles	El Valor humano	Likert

Anexo 3: Matriz de operacionalización de instrumento

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS	N° PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN	INSTRUMENTO
V1: La negligencia médica.	La impericia	Lesiones	1,2,12,13,14	5	Dicotómica	Cuestionario
		Ética	3,4,10,11,	4		
	Dolo	Daño	5,6,7,8,9	5		
V2: Los derechos fundamentales de los pacientes.	Personales	La mortandad	15,16,17,	3	Dicotómica	Cuestionario
	Civiles	El valor humano	18,19,20,21,22,23,24,25	8		

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

Ficha Técnica

ENCUESTA PARA PROFESIONALES – MAGISTRADOS (JUECES Y FISCALES), ABOGADOS, CATEDRÁTICOS.

TESIS PARA OBTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LA NEGLIGENCIA MÉDICA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES DEL HOSPITAL CARRIÓN DEL CALLAO, AÑO 2022 - 2023.

Por favor, marque su respuesta con un aspa (X)

1 (Sí) y 2 (No)

Nº	ITEM	1	2
	VARIABLE: LA NEGLIGENCIA MEDICA		
1	¿Considera usted, que la impericia o incompetencia del médico ocasiona lesiones accidentales?		
2	¿Cree usted, que la impericia o incompetencia del médico generan lesiones intencionales?		
3	¿Considera usted que la inexperiencia del médico, justifica su incompetencia o impericia?		
4	¿Cree Ud. que la formación ética del médico es innecesaria para su actividad profesional?		
5	¿Considera usted, que el dolo o el daño producido al paciente por los médicos, siempre es accidental?		
6	¿Considera usted, el dolo y el daño producido al paciente por los médicos, son totalmente reversibles?		
7	¿Cree Ud. que el dolo y el daño al paciente, son el resultado de la irresponsabilidad médica?		
8	¿Considera usted, que se puede acreditar que el dolo y el daño son fortuitos o sucesos inesperados en una intervención médica?		
9	¿Considera usted, que durante la pandemia del Covid-19, hubo negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao en la atención a los pacientes?		
10	¿Considera usted, que los médicos del Hospital Carrión del Callao obvian los protocolos de atención al paciente por darles una rápida atención o porque son indiferentes y desean dirigirse a otros asuntos particulares?		
11	¿Considera usted, que todos los médicos desarrollan su profesión en función de su vocación y de su ética personal?		

12	¿Considera Ud. que, la relación impericia o incompetencia y lesiones se debe legislarse en nuestro país para proteger los derechos fundamentales del paciente?		
13	¿Cree usted que los pacientes y médicos, ante un caso de lesiones o daño por negligencia médica son protegidos de igual forma ante la ley?		
14	¿Considera Ud. que, ante un caso de lesiones y daño al paciente por negligencia o impericia médica, se debe sancionar al médico con leyes severas?		
	VARIABLE: LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES	1	2
15	¿Cree usted que, la muerte es una situación que siempre acompaña en cualquier intervención médica?		
16	¿Tiene Ud. información médica o legal sobre el aumento de mortandad en el Hospital Carrión del Callao a consecuencia de negligencia médica?		
17	¿Cree Ud. que los médicos respetan la vida de los pacientes cuando atienden a los ciudadanos?		
18	¿Considera usted, que los médicos siendo ciudadanos, tienen la obligación de conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona?		
19	¿En su buen criterio, considera usted que solo el medico debería asumir la responsabilidad ante un caso de negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao?		
20	¿Cree usted que, la sociedad civil y sus representantes son indiferentes al no legislar y señalar las sanciones ante casos de negligencia médica?		
21	¿Considera Ud. que el título profesional y colegiatura del médico garantiza la idoneidad y la experiencia médica o solo es un formalismo profesional?		
22	¿Conoce Ud. de casos en que el paciente al ser atendido y diagnosticado en un centro médico, fue operado innecesariamente para incrementar sus ganancias?		
23	¿Cree usted que, el Estado no le da importancia a la vida y salud de la población por no legislar leyes sobre la negligencia médica?		
24	¿Considera usted que, solo la información estadística sobre negligencia médica debe tomarse en cuenta para mejorar la política de salud en favor de los derechos de los pacientes?		
25	¿Considera usted que, en un mal resultado quirúrgico por negligencia médica, deben sancionarse también a otros profesionales de la salud?		

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS
DE JUICIO DE JUECES**

Investigadores: Huamán Valdez, Luis Alberto
Baldeón Olivas, Vladimir Walter

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, presento el Proyecto de Tesis titulado: “**La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023**”, cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas **Luis Alberto Huamán Valdez**, y **Vladimir W. Baldeón Olivas**, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: La negligencia médica

Se define como, los actos que ocasionan la lesión de bienes jurídicos protegidos por la ley penal, tales como la vida, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En el Perú, no existe una legislación sobre este tema.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: “Impericia”

La impericia proviene de la falta de conocimiento, ya sea teórico, práctico o ambos. Esta falta de sabiduría se refleja en la acción o actividad realizada. La persona que actúa indebidamente no cumple con los parámetros esperados o adecuados. Incluso, dependiendo del contexto, esto podría significar un error o una violación de la regla.

Dimensión₁₂: “Dolo”

Conocimiento y voluntad de ejercer los elementos de un tipo adecuado de injusticia, que prescribe la prohibición y la ilegalidad (penal), es decir, la aplicación de los elementos típicos objetivos y positivos en ausencia de fundamento para la atípica y justificación.

Variable 2: “Los derechos fundamentales de los pacientes”

Se define como “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a toda persona por su dignidad.

Dimensiones de la variable:**Dimensión₂₁: “Personales”**

Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin discriminación de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, política u otras características, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición. Además, no se puede hacer ninguna distinción sobre la base del estatus político, legal o internacional de un país o territorio sobre el cual una persona está bajo su jurisdicción, ya sea nacional o dicho territorio sea independiente, fiduciario, no autónomo o sujeto a cualquier reglamento. soberanía limitada.

Dimensión₂₂: “Civiles”

Todos los derechos humanos o libertades fundamentales protegen los intereses individuales y constituyen la posición constitucional del individuo en relación con el Estado; estos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad y la seguridad de la persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
La negligencia médica	➤ Impericia	Lesiones	Si/No	Categórica	
		Ética	Si/No		
Los derechos fundamentales de los pacientes	➤ Dolo	Daño	Si/No	Categórica	
		➤ Personales	La mortandad	Si/No	Categórica
	➤ Civiles	El valor humano	Si/No	Categórica	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LA NEGLIGENCIA MEDICA

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 (V1): La impericia									
1	¿Considera usted, que la impericia o incompetencia del médico ocasiona lesiones accidentales?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted, que la impericia o incompetencia del médico generan lesiones intencionales?	x		x		x		x		
3	¿Considera Ud. que, la relación impericia o incompetencia y lesiones se debe legislarse en nuestro país para proteger los derechos fundamentales del paciente?	x		x		x		x		
4	¿Cree usted que los pacientes y médicos, ante un caso de lesiones o daño por negligencia médica son protegidos de igual forma ante la ley?	x		x		x		x		
5	¿Considera Ud. que, ante un caso de lesiones y daño al paciente por negligencia o impericia médica, se debe sancionar al médico con leyes severas?	x		x		x		x		
6	¿Considera usted que la inexperiencia del médico, justifica su incompetencia o impericia?	x		x		x		x		
7	¿Cree Ud. que la formación ética del médico es innecesaria para su actividad profesional?	x		x		x		x		
8	¿Considera usted, que los médicos del Hospital Carrión del Callao obvian los protocolos de atención al paciente por darles una rápida atención o porque son	x		x		x		x		

	indiferentes y desean dirigirse a otros asuntos particulares?									
9	¿Considera usted, que todos los médicos desarrollan su profesión en función de su vocación y de su ética personal?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (V1): Dolo	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted, que el dolo o el daño producido al paciente por el médico, siempre es accidental?	x		x		x		x		
2	¿Considera usted, el dolo y el daño producido al paciente por los médicos, son totalmente reversibles?	x		x		x		x		
3	¿Cree Ud. que el dolo y el daño al paciente, son el resultado de la irresponsabilidad médica?	x		x		x		x		
4	¿Considera usted, que se puede acreditar que el dolo y el daño son fortuitos o sucesos inesperados en una intervención médica?	x		x		x		x		
5	¿Considera usted, que durante la pandemia del Covid-19, hubo negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao en la atención a los pacientes?	x		x		x		x		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES

	DIMENSIÓN 1 (V2): Personales	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que, la muerte es una situación que siempre acompaña en cualquier intervención médica?	x		x		x		x		
2	¿Tiene Ud. información médica o legal sobre el aumento de mortandad en el Hospital	x		x		x		x		

	Carrión del Callao a consecuencia de negligencia médica?								
3	¿Cree Ud. que los médicos respetan la vida de los pacientes cuando atienden a los ciudadanos?	x		x		x		x	
	DIMENSIÓN 2 (V2): Civiles	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Considera usted, que los médicos siendo ciudadanos, tienen la obligación de conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona?	x		x		x		x	
2	¿En su buen criterio, considera usted que solo el medico debería asumir la responsabilidad ante un caso de negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao?	x		x		x		x	
3	¿Cree usted que, la sociedad civil y sus representantes son indiferentes al no legislar y señalar las sanciones ante casos de negligencia médica?	x		x		x		x	
4	¿Considera Ud. que el título profesional y colegiatura del médico garantiza la idoneidad y la experiencia médica o solo es un formalismo profesional?	x		x		x		x	
5	¿Conoce Ud. de casos en que el paciente al ser atendido y diagnosticado en un centro médico, fue operado innecesariamente para incrementar sus ganancias?	x		x		x		x	
6	¿Cree usted que, el Estado no le da importancia a la vida y salud de la población por no legislar leyes sobre la negligencia médica?	x		x		x		x	
7	¿Considera usted que, solo la información estadística sobre negligencia médica debe tomarse en cuenta para mejorar la política de	x		x		x		x	

	salud en favor de los derechos de los pacientes?									
8	¿Considera usted que, en un mal resultado quirúrgico por negligencia médica, deben sancionarse también a otros profesionales de la salud?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable:** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. Roberto Christian Puente Jesús; DNI: 10714230.

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 06 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Dr. Roberto Christian Puente Jesús

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

Investigadores: Huamán Valdez, Luis Alberto

Baldeón Olivas, Vladimir Walter

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, presento el Proyecto de Tesis titulado: “**La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023**”, cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas **Luis Alberto Huamán Valdez**, y **Vladimir W. Baldeón Olivas**, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: La negligencia médica

Se define como, los actos que ocasionan la lesión de bienes jurídicos protegidos por la ley penal, tales como la vida, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En el Perú, no existe una legislación sobre este tema.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: “Impericia”

La impericia proviene de la falta de conocimiento, ya sea teórico, práctico o ambos. Esta falta de sabiduría se refleja en la acción o actividad realizada. La persona que actúa indebidamente no cumple con los parámetros esperados o adecuados. Incluso, dependiendo del contexto, esto podría significar un error o una violación de la regla.

Dimensión₁₂: “Dolo”

Conocimiento y voluntad de ejercer los elementos de un tipo adecuado de injusticia, que prescribe la prohibición y la ilegalidad (penal), es decir, la aplicación de los elementos típicos objetivos y positivos en ausencia de fundamento para la atípica y justificación.

Variable 2: “Los derechos fundamentales de los pacientes”

Se define como “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a toda persona por su dignidad.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₂₁: “Personales”

Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin discriminación de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, política u otras características, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición. Además, no se puede hacer ninguna distinción sobre la base del estatus político, legal o internacional de un país o territorio sobre el cual una persona está bajo su jurisdicción, ya sea nacional o dicho territorio sea independiente, fiduciario, no autónomo o sujeto a cualquier reglamento. soberanía limitada.

Dimensión₂₂: “Civiles”

Todos los derechos humanos o libertades fundamentales protegen los intereses individuales y constituyen la posición constitucional del individuo en relación con el Estado; estos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad y la seguridad de la persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
La negligencia médica	➤ Impericia	Lesiones	Si/No	Categórica	
		Ética	Si/No		
Los derechos fundamentales de los pacientes	➤ Dolo	Daño	Si/No	Categórica	
		➤ Personales	La mortandad	Si/No	Categórica
	➤ Civiles	El valor humano	Si/No	Categórica	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LA NEGLIGENCIA MEDICA

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 (V1): La impericia									
1	¿Considera usted, que la impericia o incompetencia del médico ocasiona lesiones accidentales?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted, que la impericia o incompetencia del médico generan lesiones intencionales?	x		x		x		x		
3	¿Considera Ud. que, la relación impericia o incompetencia y lesiones se debe legislarse en nuestro país para proteger los derechos fundamentales del paciente?	x		x		x		x		
4	¿Cree usted que los pacientes y médicos, ante un caso de lesiones o daño por negligencia médica son protegidos de igual forma ante la ley?	x		x		x		x		
5	¿Considera Ud. que, ante un caso de lesiones y daño al paciente por negligencia o impericia médica, se debe sancionar al médico con leyes severas?	x		x		x		x		
6	¿Considera usted que la inexperiencia del médico, justifica su incompetencia o impericia?	x		x		x		x		
7	¿Cree Ud. que la formación ética del médico es innecesaria para su actividad profesional?	x		x		x		x		
8	¿Considera usted, que los médicos del Hospital Carrión del Callao obvian los protocolos de atención al paciente por darles una rápida atención o porque son	x		x		x		x		

	indiferentes y desean dirigirse a otros asuntos particulares?									
9	¿Considera usted, que todos los médicos desarrollan su profesión en función de su vocación y de su ética personal?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (V1): Dolo	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted, que el dolo o el daño producido al paciente por el médico, siempre es accidental?	x		x		x		x		
2	¿Considera usted, el dolo y el daño producido al paciente por los médicos, son totalmente reversibles?	x		x		x		x		
3	¿Cree Ud. que el dolo y el daño al paciente, son el resultado de la irresponsabilidad médica?	x		x		x		x		
4	¿Considera usted, que se puede acreditar que el dolo y el daño son fortuitos o sucesos inesperados en una intervención médica?	x		x		x		x		
5	¿Considera usted, que durante la pandemia del Covid-19, hubo negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao en la atención a los pacientes?	x		x		x		x		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES

	DIMENSIÓN 1 (V2): Personales	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que, la muerte es una situación que siempre acompaña en cualquier intervención médica?	x		x		x		x		
2	¿Tiene Ud. información médica o legal sobre el aumento de mortandad en el Hospital	x		x		x		x		

	Carrión del Callao a consecuencia de negligencia médica?								
3	¿Cree Ud. que los médicos respetan la vida de los pacientes cuando atienden a los ciudadanos?	x		x		x		x	
	DIMENSIÓN 2 (V2): Civiles	Si	No	Si	No	Si	No	Si	
1	¿Considera usted, que los médicos siendo ciudadanos, tienen la obligación de conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona?	x		x		x		x	
2	¿En su buen criterio, considera usted que solo el medico debería asumir la responsabilidad ante un caso de negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao?	x		x		x		x	
3	¿Cree usted que, la sociedad civil y sus representantes son indiferentes al no legislar y señalar las sanciones ante casos de negligencia médica?	x		x		x		x	
4	¿Considera Ud. que el título profesional y colegiatura del médico garantiza la idoneidad y la experiencia médica o solo es un formalismo profesional?	x		x		x		x	
5	¿Conoce Ud. de casos en que el paciente al ser atendido y diagnosticado en un centro médico, fue operado innecesariamente para incrementar sus ganancias?	x		x		x		x	
6	¿Cree usted que, el Estado no le da importancia a la vida y salud de la población por no legislar leyes sobre la negligencia médica?	x		x		x		x	
7	¿Considera usted que, solo la información estadística sobre negligencia médica debe tomarse en cuenta para mejorar la política de	x		x		x		x	

	salud en favor de los derechos de los pacientes?								
8	¿Considera usted que, en un mal resultado quirúrgico por negligencia médica, deben sancionarse también a otros profesionales de la salud?	x		x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable:** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dr. José Mario Ochoa Pachas; **DNI:** 07588319

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 06 de abril de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. José Mario Ochoa Pachas

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento

DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE JUECES

Investigadores: Huamán Valdez, Luis Alberto

Baldeón Olivas, Vladimir Walter

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, presento el Proyecto de Tesis titulado: “**La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023**”, cuyo desarrollo les permitirá a los tesisistas **Luis Alberto Huamán Valdez**, y **Vladimir W. Baldeón Olivas**, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición(es) conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Consistencia
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Director
Director de la Escuela Profesional de Derecho
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA(S) VARIABLE(S) Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: La negligencia médica

Se define como, los actos que ocasionan la lesión de bienes jurídicos protegidos por la ley penal, tales como la vida, la integridad corporal y la salud de las personas, hechos tipificados como delitos; el Código Penal peruano denomina Delitos Culposos. En el Perú, no existe una legislación sobre este tema.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₁₁: “Impericia”

La impericia proviene de la falta de conocimiento, ya sea teórico, práctico o ambos. Esta falta de sabiduría se refleja en la acción o actividad realizada. La persona que actúa indebidamente no cumple con los parámetros esperados o adecuados. Incluso, dependiendo del contexto, esto podría significar un error o una violación de la regla.

Dimensión₁₂: “Dolo”

Conocimiento y voluntad de ejercer los elementos de un tipo adecuado de injusticia, que prescribe la prohibición y la ilegalidad (penal), es decir, la aplicación de los elementos típicos objetivos y positivos en ausencia de fundamento para la atípica y justificación.

Variable 2: “Los derechos fundamentales de los pacientes”

Se define como “derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección”. Es decir, se trata de unos derechos inalienables, inviolables e irrenunciables. Pertenecen a toda persona por su dignidad.

Dimensiones de la variable:

Dimensión₂₁: “Personales”

Toda persona tiene todos los derechos y libertades, sin discriminación de ningún tipo, como raza, color, sexo, idioma, religión, política u otras características, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición. Además, no se puede hacer ninguna distinción sobre la base del estatus político, legal o internacional de un país o territorio sobre el cual una persona está bajo su jurisdicción, ya sea nacional o dicho territorio sea independiente, fiduciario, no autónomo o sujeto a cualquier reglamento. soberanía limitada.

Dimensión₂₂: “Civiles”

Todos los derechos humanos o libertades fundamentales protegen los intereses individuales y constituyen la posición constitucional del individuo en relación con el Estado; estos incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la seguridad personal, la igualdad ante la ley, la libertad y la seguridad de la persona.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	
La negligencia médica	➤ Impericia	Lesiones	Si/No	Categórica	
		Ética	Si/No		
Los derechos fundamentales de los pacientes	➤ Dolo	Daño	Si/No	Categórica	
		➤ Personales	La mortandad	Si/No	Categórica
	➤ Civiles	El valor humano	Si/No	Categórica	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LA NEGLIGENCIA MEDICA

N o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Suficiencia 4		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 (V1): La impericia									
1	¿Considera usted, que la impericia o incompetencia del médico ocasiona lesiones accidentales?	x		x		x		x		
2	¿Cree usted, que la impericia o incompetencia del médico generan lesiones intencionales?	x		x		x		x		
3	¿Considera Ud. que, la relación impericia o incompetencia y lesiones se debe legislarse en nuestro país para proteger los derechos fundamentales del paciente?	x		x		x		x		
4	¿Cree usted que los pacientes y médicos, ante un caso de lesiones o daño por negligencia médica son protegidos de igual forma ante la ley?	x		x		x		x		
5	¿Considera Ud. que, ante un caso de lesiones y daño al paciente por negligencia o impericia médica, se debe sancionar al médico con leyes severas?	x		x		x		x		
6	¿Considera usted que la inexperiencia del médico, justifica su incompetencia o impericia?	x		x		x		x		
7	¿Cree Ud. que la formación ética del médico es innecesaria para su actividad profesional?	x		x		x		x		
8	¿Considera usted, que los médicos del Hospital Carrión del Callao obvian los protocolos de atención al paciente por darles una rápida atención o porque son	x		x		x		x		

	indiferentes y desean dirigirse a otros asuntos particulares?									
9	¿Considera usted, que todos los médicos desarrollan su profesión en función de su vocación y de su ética personal?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (V1): Dolo	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted, que el dolo o el daño producido al paciente por el médico, siempre es accidental?	x		x		x		x		
2	¿Considera usted, el dolo y el daño producido al paciente por los médicos, son totalmente reversibles?	x		x		x		x		
3	¿Cree Ud. que el dolo y el daño al paciente, son el resultado de la irresponsabilidad médica?	x		x		x		x		
4	¿Considera usted, que se puede acreditar que el dolo y el daño son fortuitos o sucesos inesperados en una intervención médica?	x		x		x		x		
5	¿Considera usted, que durante la pandemia del Covid-19, hubo negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao en la atención a los pacientes?	x		x		x		x		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PACIENTES

	DIMENSIÓN 1 (V2): Personales	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que, la muerte es una situación que siempre acompaña en cualquier intervención médica?	x		x		x		x		
2	¿Tiene Ud. información médica o legal sobre el aumento de mortandad en el Hospital	x		x		x		x		

	Carrión del Callao a consecuencia de negligencia médica?									
3	¿Cree Ud. que los médicos respetan la vida de los pacientes cuando atienden a los ciudadanos?	x		x		x		x		
	DIMENSIÓN 2 (V2): Civiles	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted, que los médicos siendo ciudadanos, tienen la obligación de conocer y respetar los derechos fundamentales de la persona?	x		x		x		x		
2	¿En su buen criterio, considera usted que solo el medico debería asumir la responsabilidad ante un caso de negligencia médica en el Hospital Carrión del Callao?	x		x		x		x		
3	¿Cree usted que, la sociedad civil y sus representantes son indiferentes al no legislar y señalar las sanciones ante casos de negligencia médica?	x		x		x		x		
4	¿Considera Ud. que el título profesional y colegiatura del médico garantiza la idoneidad y la experiencia médica o solo es un formalismo profesional?	x		x		x		x		
5	¿Conoce Ud. de casos en que el paciente al ser atendido y diagnosticado en un centro médico, fue operado innecesariamente para incrementar sus ganancias?	x		x		x		x		
6	¿Cree usted que, el Estado no le da importancia a la vida y salud de la población por no legislar leyes sobre la negligencia médica?	x		x		x		x		
7	¿Considera usted que, solo la información estadística sobre negligencia médica debe tomarse en cuenta para mejorar la política de	x		x		x		x		

	salud en favor de los derechos de los pacientes?									
8	¿Considera usted que, en un mal resultado quirúrgico por negligencia médica, deben sancionarse también a otros profesionales de la salud?	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): Si, hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable:** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y Nombres del juez validador: Dra. Lisetti Vanessa Bardales Valladares; DNI: 08165584

Especialidad del validador: Especialista en Docencia e Investigación Científica.

Lima, 9 de junio de 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Dra. Lisetti Vanessa Bardales Valladares

Anexo 6: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORIA**

Yo, **Luis Alberto HUAMAN VALDEZ**, identificado con DNI N°25561493, domiciliado en Jr. Túpac Amaru 1452, La Perla Callao, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023”**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 31 de Julio del 2023



HUAMAN VALDEZ, LUIS ALBERTO

DNI N°: 25561493

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, **Vladimir Walter BALDEON OLIVAS**, identificado con DNI N° 09446670, domiciliado en Jr. El pueblo 220, Distrito de Independencia – Lima. Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“La negligencia médica y los derechos fundamentales de los pacientes del Hospital Carrión del Callao, año 2022 - 2023”**, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 31 de Julio del 2023



BALDEON OLIVAS, VLADIMIR WALTER

DNI N°: 09446670